



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

GUILLERMO ARTURO DEL RIVERO LEÓN
Secretario de Gobierno

29 DE ENERO DE 2022

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 5921



Lic. Gregorio Taracena Blé
Notario Público Titular

Lic. Heberto Taracena Ruiz
Notario Público Adscrito

CUNDUACÁN, TABASCO, A 21 DE DICIEMBRE DEL 2021

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO GREGORIO TARACENA BLÉ, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO, CON DOMICILIO EN CALLE HIDALGO NÚMERO DIEZ, COLONIA CENTRO, DE ESTA CIUDAD, POR ESTE MEDIO HAGO CONSTAR LO SIGUIENTE:-----

--- **PRIMERO.- PRIMERO.-** QUE MEDIANTE EL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 27,906 (VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS SEIS), VOLUMEN 120 (CIENTO VEINTE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA DIECIOCHO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PASADA ANTE LA FE DEL SUSCRITO NOTARIO PÚBLICO, SE INICIÓ LA TESTAMENTARÍA DEL HOY EXTINTO **ENCARNACIÓN SILVA AGUILAR**, CON LA PRESENCIA DE LOS CIUDADANOS **JOSÉ MARÍA SILVA MONTEJO Y ALBERTO SILVA MONTEJO**, INSTITUIDOS COMO HEREDEROS, SEGÚN TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 43,230 (CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA), VOLUMEN CDXXVI (CUATROCIENTOS VEINTISÉIS), DE FECHA VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, PASADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO ENRIQUE PRIEGO SEGURA, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO NÚMERO DOS EN CÁRDENAS, TABASCO, Y CUYO NOTARIO PÚBLICO TITULAR ES EL LICENCIADO ENRIQUE PRIEGO OROPEZA.-----

--- **SEGUNDO.-** QUE EN DICHO ACTO LOS CIUDADANOS **JOSÉ MARÍA SILVA MONTEJO Y ALBERTO SILVA MONTEJO**, ACEPTARON LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR Y EL CIUDADANO **JOSÉ MARÍA SILVA MONTEJO**, EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTOR TESTAMENTARIO, RESPECTIVAMENTE, PROTESTANDO EL PRIMERO CUMPLIRLO FIELMENTE, OBLIGÁNDOSE A FORMAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES RESPECTIVOS.-----

--- **TERCERO.-** CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 680, PÁRRAFO III, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE TABASCO, DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO", PARA QUE SE REALICEN DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.-----

NOTARIO PÚBLICO TITULAR



LIC. GREGORIO TARACENA BLÉ
R.F.C TABG-811029-C32

Calle Hidalgo No. 10 Col. Centro, Cunduacán, Tab. CP: 86690
(914) 336 0045, 336 0796
info@notariataracena.mx



Protegemos tu patrimonio.

No.- 5922

LIC. MELCHOR LOPEZ HERNÁNDEZ
Notario Público Número Trece
Notario del Patrimonio Inmueble Federal.
REG.FED. CAUS. LOHM-690103GB5

AVISO NOTARIAL

"Al calce un sello con el Escudo Nacional al Centro, dice: Lic. Melchor López Hernández. - Estados Unidos Mexicanos. - Notario Público Número Trece". En cumplimiento en lo dispuesto por el párrafo tercero del Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de Tabasco, HAGO SABER: que por Escritura Pública Número 41,356 Volumen CDXXIV otorgada ante mí 25 de noviembre de 2021 y firmada ese día, se radicó para su tramitación Notarial la Testamentaria del Señor JORGE LUIS DIAZ MADRIGAL, y como única y universal heredera a la señora GRISELDA ROMERO CARRILLO, otorgó la Radicación de la Sucesión Testamentaria y aceptó la herencia instituida y el cargo de Albacea que le fue conferido por el Testador, protestó el fiel y legal desempeño del albaceazgo y manifestó que con carácter, en cumplimiento de su cometido, procederá a formular el inventario de los bienes relictos.-

ATENTAMENTE

LIC. MELCHOR LÓPEZ HERNÁNDEZ
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRECE
DE ESTA JURISDICCIÓN.





No.- 5945

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIOJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO**EDICTO****AL PÚBLICO EN GENERAL:**

En el expediente civil número **138/2018**, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por **TERESA LEÓN BAEZA**, en contra de **FELICITO ÁVALOS HERNÁNDEZ** y **JANETH DEL CARMEN JIMÉNEZ PÉREZ** con fecha Seis de Enero de dos mil veintidós, se dictó un proveído que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, SEIS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Con el escrito de fecha diez de noviembre de dos mil veintiuno, se tiene a la ciudadana Claudia Izaguirre León, albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de la extinta Teresa León Baeza, con su escrito que se provee y dándole valor al avalúo exhibido con escrito de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno, el cual exhibió actualizado, correspondiente al inmueble hipotecado, mismo que obra en los autos para todos los efectos legales que correspondan, y de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 577 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado, será el que sirva de base para el remate de la finca hipotecada, tomando en cuenta que la parte demandada no hizo uso de ese derecho, dentro del término previsto en la fracción I del citado precepto legal.

Segundo. Ahora, como lo solicita el ocurso, y toda vez que del certificado de gravámenes previamente exhibido, se observa que no existe acreedor reembargante alguno, con fundamento en los numerales 433, 434, 435, 577 y demás relativos de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad se ordena sacar a pública subasta, en primera almoneda y al mejor postor el inmueble hipotecado propiedad de los demandados Felicitó Avalos Hernández y Janeth del Carmen Jiménez Pérez, identificada como predio urbano ubicado en la calle Crisanto Palma sin número del Municipio de Nacajuca, Tabasco, para mayor ubicaco a lado de la casa número doscientos dos, entre las calles Manuel Pérez Ney, y la calle Pipila, constante de una superficie de 226.40 metros cuadrados mismo que se

encuentra dentro de las medidas y colindancias siguientes: Al Norte en 6.66 metros con calle Crisanto Palma; al Sur en 6.66 metros con Juventino Chan; Al Este en 40.00 metros con Orquídea Cerino de la Cruz; y al Oeste en 40.00 metros con Aurelia Cerino de la Cruz, del municipio de Nacajuca, Tabasco; inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, hoy Instituto Registral del Estado, bajo el folio real electrónico 472288, tipo de predio urbano, tipo de inmueble fracción, ubicado en la Calle Crisanto Palma, municipio de Nacajuca, Estado de Tabasco, con superficie 266.4M2, construcción 40.69.M2, testimonio d la escritura pública 17973 de fecha 17 de octubre de 2008, documentos volumen 2541-25, fecha de inscripción diez de noviembre de dos mil ocho, tipo: con interés y garantía hipotecaria, mutuantes: Teresa León Baeza y mutuario: Felicitó Avalos Hernández; y al cual se le fijó un valor comercial de \$153,700.00 (ciento cincuenta y tres mil setecientos pesos 00/100 M.N.), mismo que servirá de base para el remate, y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

Tercero. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Como lo previene el artículo 433 fracción IV del ordenamiento civil antes invocado, anúnciese la presente subasta por *dos veces de siete en siete días*, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores; en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las *DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIECISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS*, y no habrá prórroga de espera.

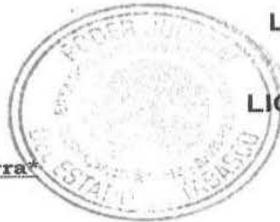
Quinto. Atendiendo a que el Periódico Oficial del Estado únicamente se publica miércoles y sábados, con fundamento en el arábigo 115 del código procesal civil en vigor se habilita el sábado para que alguna de dichas publicaciones -en el citado medio de difusión- se realice en ese día.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

“2022: Año de Ricardo Flores Magón”

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **LUCÍA MAYO MARTÍNEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A ONCE DÍAS DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. - CONSTE.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LUCÍA MAYO MARTÍNEZ.

LMM/rra



No.- 5946

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO
DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00658/2021**, relativo al juicio INFORMACION DE DOMINIO, promovido por YOLANDA MARTINEZ MORALES, con fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:



JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL DE HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. YOLANDA MARTÍNEZ MORALES por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistentes en: (1) oficio original, (1) escrito original, (1) plano original, (1) recibo de pago de impuesto predial original, (1) certificado original, (1) contrato privado copia certificada, (2) recibo copia simple, (1) pagare copia, (1) recibo copia, (1) factura copia, (5) traslados copias, (3) fotografías copias, (4) acuses de recibos copias, con los que viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO:** respecto de un predio rustico ubicado en la carretera Cárdenas-Malpasso con entronque a carretera al Poblado Guadalupe Victoria de la Colonia Gilberto Flores Muñoz de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una superficie de **1-17-07.30 HAS, (UNA HECTÁREAS, DIECISIETE AÉREAS, CERO SIETE PUNTO TREINTA CENTIÁREAS)**, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: **al NORTE; en dos medidas** 20.00 metros, (veinte metros), con MANUELA MONTIEL SÁNCHEZ y 82.80 metros con carretera MACABIL DEL KILÓMETRO CINCO; **al SUR:** 114.27 metros, (ciento catorce metros veintisiete centímetros), con CESRA CALDERÓN VIDAL, **al ESTE** en tres medidas 5.65 metros, 22.57 metros y 83.30 metros, con CARRETERA FEDERAL CÁRDENAS-MALPÁSO, y **al OESTE:** en dos medidas 83.5 metros con CONSTRUCTORA BACHOCO, S.A. DE C.V., y 24.80 metros con MANUELA MONTIEL SÁNCHEZ.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del

"2021, Año de la Independencia"

Ministerio Público adscrita a este Juzgado, así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de H. Cárdenas, Tabasco, para que manifiesten lo que a su representación convenga.

TERCERO. Con fundamento en el artículo 1318 del Código Civil antes citado, publíquese este proveído en el periódico oficial y en otro de mayor circulación del Estado, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS consecutivos y fíjense los avisos respectivos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, a efecto de que las personas que se crean con derecho sobre el predio de referencia comparezcan a deducirlo en un término no mayor de **treinta días**, que se computaran a partir de la última publicación de los edictos respectivos.

CUARTO. Apareciendo de autos que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio tiene su domicilio fuera de esta Jurisdicción con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Ciudadano Juez Civil de primera Instancia en turno de la Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordenen a quien corresponda notifique las presentes diligencias al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio con domicilio ampliamente conocido y le haga saber que tiene el término de TRES DÍAS contados a partir del día siguiente de su notificación, para hacer valer los derechos que tuviere, así como para que señale domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, ya que de no hacerlo le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado debiéndose hacer las inserciones necesarias al exhorto antes referido.

QUINTO. De igual forma envíese atento oficio al Presidente Municipal de esta Ciudad de Huimanguillo, para que informe en el **plazo de cinco días** contados a partir del siguiente en que reciba el oficio a girar, **si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece o no al fondo legal del municipio**, debiéndose realizar las inserciones necesarias al oficio referido.

SEXTO. Notifíquese a los colindantes MANUELA MONTIEL SÁNCHEZ, CESRA CALDERÓN VIDAL y CONSTRUCTORA BACHOCO, S.A. DE C.V., todos con domicilio en las inmediaciones del predio ubicado en carretera Cárdenas-Malpaso con entronque a carretera al Poblado Guadalupe Victoria de la Colonia Gilberto Flores Muñoz de este municipio de Huimanguillo, Tabasco; haciéndoles saber la radicación de la presente causa, para que dentro del plazo de **TRES DÍAS hábiles** siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio; asimismo deberán señalar domicilio en esta ciudad, para oír citas y notificaciones, advertidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal les surtirán sus efectos por medio de las **LISTAS FIJADAS EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO**, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO. En cuanto a la información testimonial a cargo de los ciudadanos MARÍA CONCEPCIÓN RAMÍREZ, GERMÁN SÁNCHEZ PRIEGO y MARCELINO MONTIEL GARDUZA, documentales ofrecidas por el promovente en su escrito inicial, se admiten dichas probanzas, reservándose su desahogo para el momento procesal oportuno.

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

OCTAVO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *el despacho de la calle Jacinto López 65 altos de esta ciudad, así como los*

"2021, Año de la Independencia"

números telefónicos 917 37 5 29 17 (Telmex) y 993 406 85 32 (celular) y correo electrónico lic.zurita@hotmail.com, autorizando para tales efectos así como para recibir documentos a los licenciados CARLOS MANUEL MORALES TRINIDAD, ISELA ANA MARÍA MARTÍNEZ RIVERA Y MANUEL ZURITA RUEDA, sirviendo de apoyo los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

ABOGADO PATRONO

NOVENO. Téngase a la parte actora nombrando como ABOGADO PATRONO al licenciado MANUEL ZURITA RUEDA, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocada.

DECIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DÉCIMO PRIMERO. Hágasele del conocimiento a las partes, que se les concede el acceso para que obtengan fijaciones o copias de las actuaciones judiciales, mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en el expediente, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se produzcan documentos textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán las partes y sus autorizados solicitarla siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas utilizadas preserven la integridad del expediente.

En el entendido de que las reproducciones se autorizan con el fin de que se impongan de los autos, tal y como lo dispone nuestra legislación civil, por lo que el uso de reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública; **previa autorización de la Secretaría, quién deberá levantar la constancia respectiva para efectos de deslindar responsabilidad alguna.**

DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

DECIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte, y por ende, está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada, y autorizados por éstos, que

"2021, Año de la Independencia"

intervendrán en el proceso, que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DÁDIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN DE AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que, en este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no debe en proporcionar dinero, regalo, dádiva o alimento, para tales efectos.**

Cualquier anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez, a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O SUS AUTORIZADOS, PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO.** Precisando que sólo se deben cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa y legal autoriza el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como, por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

DÉCIMO TERCERO. Quedando a cargo de la parte promovente YOLANDA MARTÍNEZ MORALES, la tramitación del oficio y exhorto ordenados en los puntos cuarto y quinto, para que le dé el trámite correspondiente ante la secretaria de acuerdos, concediéndosele un término de **tres días hábiles,** para que haga devolución de los acuses de recibidos de los referido oficios.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Maestro en Derecho **JOAQUÍN BAÑOS JUÁREZ,** Juez Primero Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **DARVEY AZMITIA SILVA,** que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY Y AVANCE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE HUIMANGUILLO, TABASCO, A **(18) DIECIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTI UN (2021).** - CONSTE.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. DARVEY AZMITIA SILVA.

Olga.



No.- 5947

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO
EDICTO

C. JOSE MARÍA RAMÍREZ ACUÑA (INCIDENTADO).
P R E S E N T E.

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Sentencia , deducido del expediente 910/2010, relativo al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado HENDRIX MANUEL SÁNCHEZ LEYJA, en su carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, seguido actualmente por la sociedad mercantil denominada MABUCAPA I, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, cesionaria de los derechos del crédito hipotecario, en contra de JOSÉ MARÍA RAMÍREZ ACUÑA; en fechas doce de noviembre de dos mil veintiuno y veinte de mayo de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que a la letra establecen:



“...Auto de fecha doce de noviembre de dos mil veintiuno.

“...JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DOCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tiene licenciado JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita vez que no se localizó al demandado JOSE MARÍA RAMIREZ ACUÑA, en los domicilios proporcionados por el actor para emplazar al demandado, así como en el señalado por las dependencias, no se logró su cometido, en razón que no vive en dicho domicilio; en consecuencia, y habiéndose realizado la búsqueda correspondiente para localizar al demandado JOSE MARÍA RAMIREZ ACUÑA, se tiene que éste es de domicilio ignorado, por lo tanto, se ordena notificar al antes citado el incidente de liquidación de sentencia de fecha **veinte de mayo de dos mil diecinueve**, así como el **presente proveído**, por medio de EDICTOS que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad.

Deberá comparecer ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda incidental empezará a correr al día siguiente en que venza el termino

concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que las reciban si comparece antes de que venza dicho término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de aviso del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco.

Quedándose a cargo de la parte actora incidentista comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **JOSE MARÍA RAMIREZ ACUÑA**, y que en ellos se incluya el incidente de liquidación de liquidación de sentencia de fecha **veinte de mayo de dos mil diecinueve**, así como el **presente proveído**, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

NOTIFÍQUESE **POR ESTRADOS** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."



Auto de fecha veinte de mayo de dos mil diecinueve.

...INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. VEINTE DE MAYO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como está ordenado en el punto único del principal y con fundamento en los artículos 372, 373 y 389 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena dar entrada al **INCIDENTE DE LIQUIDACIÓN DE SENTENCIA**, promovido por el licenciado **JOSÉ ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, parte actora Incidentista, por cuerda separada unido al principal, debiéndose correr traslado al demandado incidentado **JOSE MARIA RAMIREZ ACUÑA**, en su domicilio ubicado en *Calle Niños Heroes número 319, Colonia Gil y Sáenz, de esta Ciudad*, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente a que se le notifique el presente proveído, manifieste lo que a sus derechos corresponda, debiendo señalar dentro del mismo término domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo con posterioridad y como domicilio procesal, las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado.

SEGUNDO. De igual forma; téngase a la parte actora Incidentista, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, documentos y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la *Calle Campo Sitio Grande número 101, primer Piso, esquina Calle Campo Tamulte, del Fraccionamiento Carrizal de Esta Ciudad*, autorizando para tales efectos a los licenciados **ROSAURA ONOFRE GARCIA, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, JESUS MANUEL UC CHUC, JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, MANASES SILVAN OLAN y DAGNE MARIA VICTORIA MENDOZA**

MENDOZA, autorización que se les tiene por hechas de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEÓN**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial del Estado y en un Diario de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. GUADALUPE RAMÍREZ RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 5948

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO JUDICIAL
DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

Se comunica al público en general que la ciudadana **ALMA ROSA REYES HERNNADEZ**, promovió ante este Juzgado Primero Civil del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, el juicio relativo al **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, radicándose bajo el número de expediente **570/2021**, ordenándose publicar los **EDICTOS** y comunicándose el auto de inicio de fecha Veinte de Agosto de dos mil veintiuno, mismo que copiado a la letra dice: ---

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, y documentos anexos consistentes en: **(1)** original de contrato de donación de derechos de posesión, de fecha primero de noviembre de dos mil quince, **(1)** original de oficio numero CC/103/2021, de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, a nombre de **ROSA REYES HERNÁNDEZ**, expedida por el ingeniero **JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** original de acuse recibido de escrito de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, firmado por **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, **(1)** copia simple de volante **112302**, con número de oficio **SG/RPP339/2021**, de fecha seis de julio de del presente año, dirigido al ingeniero **JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Subdirector de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco, firmado por la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, **(1)** copia simple de acuse de recibido con número de oficio **CC/214/2021**, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, dirigido a la licenciada **DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ**, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, firmado por el ingeniero **JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Subdirector de Catastro

municipal de Nacajuca, Tabasco, (1) copia simple de certificado de no propiedad, con número de volante 112302 de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, expedido por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, (1) original de plano del predio rustico ubicado en la calle Vicente guerrero, del poblado Guatacalca municipio de Nacajuca, Tabasco, propiedad de ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ, (1) copia simple de credencial de elector a nombre de ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ, (1) copia simple de Constancia de la Clave Única de Registro de Población (CURP) REHA920320MTCYRL03, a nombre de ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ, y (7) traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la calle Vicente Guerrero del Poblado Guatacalca del municipio de Nacajuca, constante de una superficie de **(503.38) metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: (9.90) metros, con calle Vicente Guerrero; al SUR: (13.26) metros con Nally Hernández Landero; al ESTE: (43.40) metros con Isidro Hernández Torres y Francisca Hernández Hernández, y al OESTE: (43.61) metros con Guadalupe Hernández Landero.**

SEGUNDO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final, y 755 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS por TRES VECES de TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

TERCERO.- Así también se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE**

RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA(O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD; y a la FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la Actuaría Judicial adscrita a este juzgado y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación, para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

CUARTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

QUINTO. Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9 del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la parte promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría a tramitar la fecha para la elaboración de dicho exhorto y edictos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedora a una multa consistente en **\$1,737.60 (UN MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL)**, en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de enero del dos mil veinte, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de

la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veinte; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, $86.88 \times 20 = 1,737.60$; **medida que se duplicará para el caso de reincidencia**, sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia Ley. -----

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rústico ubicado en la calle Vicente Guerrero del Poblado Guatacalca del municipio de Nacajuca, constante de una superficie de **(503.38) metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: (9.90) metros, con calle Vicente Guerrero; al SUR: (13.26) metros con Nally Hernández Landero; al ESTE: (43.40) metros con Isidro Hernández Torres y Francisca Hernández Hernández, y al OESTE: (43.61) metros con Guadalupe Hernández Landero**, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la calle Vicente Guerrero del Poblado Guatacalca del municipio de Nacajuca, constante de una superficie de **(503.38) metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: (9.90) metros, con calle Vicente Guerrero; al SUR: (13.26) metros con Nally Hernández Landero; al ESTE: (43.40) metros con Isidro Hernández Torres y Francisca Hernández Hernández, y al OESTE: (43.61) metros con Guadalupe Hernández Landero**, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo

anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

OCTAVO. Como lo solicita la actora **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **GUADALUPE HERNÁNDEZ LANDERO, NELLY HERNÁNDEZ LANDERO, ISIDRO HERNÁNDEZ TORRES y FRANCISCA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ**, con domicilios ubicados en el **POBLADO GUATACALCA DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, respecto al predio rustico ubicado en la calle Vicente Guerrero del Poblado Guatacalca del municipio de Nacajuca, constante de una superficie de **(503.38) metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: (9.90) metros, con calle Vicente Guerrero**; al **SUR: (13.26) metros con Nally Hernández Landero**; al **ESTE: (43.40) metros con Isidro Hernández Torres y Francisca Hernández Hernández**, y al **OESTE: (43.61) metros con Guadalupe Hernández Landero**, y señalen domicilio dentro del perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

Se le hace saber a la actuario adscrita al juzgado, que el promovente, la acompañara para trasladarla y mostrarle el domicilio del colindante.-----

Se conmina al actuario judicial adscrito, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:-----

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1º./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.***-----

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **CALLE VICENTE GUERRERO POBLADO GUATACALCA**; notifíquese al colindante **JUNTA LOCAL DE CAMINOS**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, respecto al predio rústico ubicado en la calle Vicente Guerrero del Poblado Guatacalca del

municipio de Nacajuca, constante de una superficie de **(503.38) metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: (9.90) metros, con calle Vicente Guerrero; al SUR: (13.26) metros con Nally Hernández Landero; al ESTE: (43.40) metros con Isidro Hernández Torres y Francisca Hernández Hernández, y al OESTE: (43.61) metros con Guadalupe Hernández Landero**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

DECIMO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.-----

DECIMO PRIMERO. Téngase a la promovente **ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ**, manifestando bajo protesta de decir verdad que **no pertenece a ningún pueblo indígena, no es migrante, no habla ningún otro idioma, y no padezco ninguna incapacidad**, manifestación que se le tiene por hecha, para los efectos legales procedentes.-----

DÉCIMO SEGUNDO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la **CALLE NICOLÁS BRAVO NÚMERO 150 ESQUINA LEOVIGILDO LEYVA, COLONIA EL CARMEN DE ESTA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO**; y autorizando para tales efectos al licenciado **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR, PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, así como a los pasantes de derecho **KARINA VANESSA ÁLVAREZ JIMÉNEZ, HUGO ALBERTO VALENZUELA MONTEJO y CRYSTHEL KATHERINNE PEÑA GARCÍA**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, lo anterior de conformidad con el artículo 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Téngase al ocursoante nombrando como abogados patronos a los licenciados **LEOBARDO SALAZAR SALAZAR y PRISCILA BRACAMONTES RAMÍREZ**, personalidad que se les reconoce, en virtud de que dichos profesionistas tienen inscritas sus cédulas profesionales en el libro de registros que se lleva en este juzgado, que los acredita como licenciados en derecho, acorde a lo establecido en el numerando 85 de la Ley Adjetiva de la materia lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco.-----

De la misma manera solicita que los acuerdos subsecuentes le sean notificados por el número telefónico **9933113453 y 9141218111**, así como el correo electrónico **salazarysalazarabogados@hotmail.com** y visto el estado actual de los contagios del virus **SARS-CoV2 (COVID 19)**, que se han estado suscitando en todo el país, el Poder Judicial del Estado, en beneficio de sus servidores judiciales y al público en general (litigantes, partes intervinientes en los juicios, representantes legales) que acuden ante los diferentes juzgados de esta institución a realizar trámites diversos, es por ello; que para salvaguardar la integridad física (la salud y la vida) es conveniente diseñar nuevas estrategias con la premisa de proteger a las respectivas familias tanto del personal que labora en los juzgados, como de las demás partes que acudan al mismo, ante ello es *indispensable*

privilegiar el trabajo a distancia para evitar el mínimo de riesgo de contacto y contagio entre las partes que integran las diversas litis que se realizan en los diferentes órganos jurisdiccionales. -----

Por lo anterior, y con fundamento en el **Acuerdo General Conjunto 06/2020** emitido por el Pleno de Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los órganos jurisdiccionales por el fenómeno de Salud Pública, derivado de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del **virus SARS-CoV2 (COVID 19)**, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse. Es por ello que de conformidad al artículo 131 en sus fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, las notificaciones se deberán de hacer por **correo, medio electrónico** o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente el juzgador.-----

En consecuencia, del párrafo que antecede, se requiere al actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar el acta pormenorizada en el haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma. Las resoluciones que se notifiquen *vía electrónica* deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.-----

De igual forma, se hace del conocimiento de las partes que las notificaciones que se realicen por medio electrónico, serán únicamente a través del correo electrónico institucional o número de teléfono del actuario judicial **GUSTAVO HERNANDEZ FRIAS, cuenta con número de celular 99-31-90-37-49 y su correo institucional es gustavo.hernandez@tsj-tabasco.gob.mx.**-----

DECIMO TERCERO. De la revisión al escrito inicial de demanda, se advierte, que la parte actora exhibe como documentos anexos, un juego de documentos originales, así como un juego de copias simples de los mismos, en consecuencia, guárdese en la Caja de Seguridad del Juzgado, los documentos que acompañó su escrito inicial de demanda consistentes en: **(1)** original de contrato de donación de derechos de posesión, de fecha primero de noviembre de dos mil quince, **(1)** original de oficio numero CC/103/2021, de fecha catorce de mayo de dos mil veintiuno, a nombre de ROSA REYES HERNÁNDEZ, expedida por el ingeniero JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, Coordinador de Catastro Municipal de Nacajuca, Tabasco, **(1)** original de acuse recibido de escrito de fecha cinco de mayo de dos mil veintiuno, firmado por ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ, **(1)** copia simple de volante **112302**, con número de oficio SG/RPP339/2021, de fecha seis de julio de del presente año, dirigido al ingeniero JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, Subdirector de Catastro municipal de Nacajuca, Tabasco, firmado por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, **(1)** copia simple de acuse de recibido con número de oficio CC/214/2021, de fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, dirigido a la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, firmado por el ingeniero JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ, Subdirector de Catastro

municipal de Nacajuca, Tabasco, (1) copia simple de certificado de no propiedad, con número de volante 112302 de fecha uno de junio de dos mil veintiuno, expedido por la licenciada DOLORES MENDOZA DE LA CRUZ, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, (1) original de plano del predio rustico ubicado en la calle Vicente guerrero, del poblado Guatacalca municipio de Nacajuca, Tabasco, propiedad de ALMA ROSA REYES HERNÁNDEZ, debiendo quedar en autos copias debidamente cotejadas.---

DÉCIMO CUARTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento: por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: **"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."**-----

DÉCIMO QUINTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ASISTIDA DE LA PRIMERA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, CON QUIEN ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, QUE DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO A HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A LA DEFENSA DE SUS INTERESES CONVenga, DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (03) TRES DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021), EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

ATENTAMENTE.

**LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 5949

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD
DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número **00946/2021**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, promovido por **Agenor de los Santos Lázaro**, con fecha diez de agosto de dos mil veintiuno, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra dice:

Auto de inicio

Información de Dominio

Comalcalco, Tabasco, México, a diez de agosto del año dos mil veintiuno.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia, del Quinto Distrito Judicial de Comalcalco, Tabasco, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación

Por el presentado al ciudadano **Agenor de los Santos Lázaro**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial de elector; **(01)** original y copia simple de Contrato de compraventa de fecha nueve de octubre del dos mil cinco; **(02)** originales y copia simple de Plano de predio; **(02)** Originales y copia simple de Certificado de Persona; **(01)** original y copia simple de Constancia de Dominio; y **(05)** copias de traslados, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en **la Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, constante con una superficie de 00-62-76.30**, con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Norte: 55.40 metros**, con propiedad de Neri Lázaro Hernández.
- **Al Sur: 54.45 metros**, con Camino de acceso.
- **Al Este: 115.05 metros**, con propiedad de Juan Manuel Hernández Cedillo.
- **Al Oeste: 114.27,00 metros**, con propiedad de Carlos Mario de los Santos Lázaro.

2.- Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente,

"2021: Año de la Independencia"

regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3.- Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar **vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco con sede en Comalcalco, Tabasco, y a las colindantes** en sus domicilios siguientes:

Neri Lázaro Hernández, Juan Manuel Hernández Cedillo, Carlos Mario de los Santos Lázaro, Ayuntamiento del Municipio de Comalcalco, Tabasco, a través de quien legalmente lo represente; quienes pueden ser localizados el primero en la Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, el segundo de los citados en Prolongación de Pípila número 55, Colonia Morelos de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, el tercero de los nombrados en la Ranchería Norte Primera Sección de Comalcalco, Tabasco y el ultimo con domicilio en el Palacio Municipal, sito en Plaza Juárez sin número, Centro de este Municipio de Comalcalco, Tabasco.-

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** que computará la secretaria contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el Centro de esta Ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 135 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, en el Estado.

4.- Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

5.- Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco, Mercado Público Municipal,** para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias,** conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

6.- Se solicitan informes

Gírense oficios a la **Presidenta Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad,** y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av.**

"2021: Año de la Independencia"

Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio a girar, informen a este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, ***si*** el predio rústico ubicado en la **Ranchería Norte Primera Sección de este Municipio de Comalcalco, Tabasco, Pertenece o no al fondo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal;** adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

7.- Pruebas

En cuanto a las pruebas que ofrece el promovente, éstas se reservan de proveer, hasta el momento procesal oportuno.

8.- Domicilio procesal y autorizado

Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el **Despacho de abogados denominado "Chávez & Sánchez, Corporativo Jurídico S.C."**, ubicado en calle Mariano Abasolo sin número esquina con Ignacio Zaragoza Centro, de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, y autorizando para que en su nombre y representación las oigan y las reciban a los ciudadanos Licenciados **Moisés Sánchez Chávez, Sergio Chávez Aparicio, José Manuel López Velázquez y David Alejandro de la Cruz**, así como a los Pasantes de Derecho **Mary Yolanda Juárez Izquierdo, Saraí Reguero de la Cruz, Miguel Ángel Sánchez Raymundo y Xavier Alejandro Sánchez Domínguez**, indistintamente, designando a los cuatro primero de los profesionistas antes citados, en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos civiles en Vigor en el Estado.-

9.- Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

10.- Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio

"2021: Año de la Independencia"

tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

11.- Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante la Secretaria Judicial licenciada **Mirna Hidalgo Alférez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA ENTIDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Exp. 946/2021
MHA/sjd**

LA TERCERA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MIRNA HIDALGO ALFÉREZ.





No.- 5950

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUCAN, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **581/2019**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la Institución de Crédito, BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de **JOSÉ DOMINGO PÉREZ VÁZQUEZ (en su carácter de acreditado)**, **VÍCTOR MANUEL PÉREZ PÉREZ y ROSA NELLY VÁZQUEZ PÉREZ (en su carácter de Garante Hipotecario)**, CON FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, TABASCO, MEXICO. A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS; La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Advirtiéndose del cómputo secretarial de fecha dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, que obra a folio 412 de autos, se advierte que ha transcurrido el término para que el perito nombrado por la parte demandada emitiera su avalúo, sin que lo haya hecho por lo que, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho para hacerlo.

Segundo. Por otra parte se tiene por presentado a la parte actora HECTOR TORRES FUENTES a través de su escrito de cuenta y en razón a que su escrito fue ratificado ante la Oficialía de partes de este juzgado en fecha veintiséis de noviembre del presente año, de conformidad con el artículo 346 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por desistiéndose del recurso de reconsideración que interpuso en contra de los puntos primero y tercero del auto de fecha cuatro de noviembre del presente año, para todos los efectos legales procedentes.

Tercero. En razón a que la parte demandada no exhibió avalúo de su parte, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 577 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se tiene por conforme a la parte demandada, con el avalúo exhibido y se procede a sacar a remate el bien inmueble motivo de esta Litis, únicamente con el avalúo emitido por la parte actora para todos los efectos legales que haya lugar.

Cuarto. Ahora bien, como lo solicita el Licenciado HECTOR TORRES FUENTES, Apoderado legal de la parte actora tanto con el escrito de cuenta como en el de fecha veintiocho de octubre del presente año, de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435 y 577 fracción II y demás relativos del Código de

Procedimientos Civiles en vigor, sáquese a pública subasta en primera almoneda y al mejor postor el siguiente bien inmueble que a continuación se describe:

Predio rústico ubicado en la **carretera vía corta Cunduacán-Comalcalco del municipio de Cunduacán, Tabasco**, constante de una superficie de **5-89-86-56** hectáreas o su equivalente **58,986.56** metros cuadrados, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al noreste, en tres medidas **124.69** metros, con propiedad del H. Ayuntamiento; **139.71** metros y **8.30** metros, con Universidad Juárez Autónoma de Tabasco; al este, en seis medidas, **1.67** metros, **48.42** metros, **34.57** metros, **21.00** metros, con Mercado Soriana Cunduacán; al sur, en **181.54** metros, con Mercado Soriana Cunduacán; al suroeste, en **149.72** metros, con propiedad de **OSCAR ALBERTO GÓMEZ** y al oeste en **271.87** metros, con colonia Alianza con el cambio.

Fijándose un valor comercial de \$24,799,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.) que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos el Precio del avalúo.

Quinto. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente ante la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en Independencia, esquina con Nicolas Bravo colonia Centro de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, cuando menos una cantidad equivalente al diez por ciento de la cantidad que sirve de base para el remate, que es de \$24,799,000.00 (VEINTI CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), sin cuyo requisito no serán admitidos.

Sexto. Como en este asunto se rematará bien inmueble conforme al artículo 433 Fracción IV del código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, anúnciese la presente subasta por dos veces de siete en siete días en el Periódico oficial del Estado, así como en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad, fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, para lo cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevara a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIEZ DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDOS.**

Séptimo. Se tiene por presentado al Licenciado HETOR TORRES FUENTES, abogado patrono de la parte actora, proporcionando el nombre y número telefónico del ejecutivo del banco quien está a cargo de atender a la parte demandada para una negociación; Nombre del ejecutivo JOSE FELIPE YUSSIM ARCE, Número telefónico 9933701454.

Octavo. Ahora bien, en atención a lo peticionado por el promovente en el párrafo segundo del punto número uno, de su escrito que se provee, dígamele que este a lo acordado en el punto **Cuarto** del presente proveído.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **CONCEPCIÓN MÁRQUEZ SÁNCHEZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia, por y ante la secretaria judicial **VIRGINIA VINAGRE REYES**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe...".

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS
ADSCRITO AL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

VIRGINIA VINAGRE REYES.





No.- 5951

EJERCICIO DE LA ACCION REAL HIPOTECARIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO**C. LIBNY NARAI VICTORINO GODINEZ**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO **70/2019**, RELATIVO AL JUICIO **EJERCICIO DE LA ACCION REAL HIPOTECARIA**; PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **HECTOR TORRES FUENTES**, EN SU CARACTER DE APODERADO GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCION DE CREDITO **BANCO SANTANDER MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO**, EN CONTRA DE LA CIUDADANA **LIBNY NARAI VICTORINO GODINEZ**, EN SU CARACTER DE ACREDITADA Y/O GARANTE HIPOTECARIA, EN FECHA **DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO**, SE DICTO UN PROVEIDO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee

PRIMERO. Por presentado al licenciado **HECTOR TORRES FUENTES**, parte actora, con el escrito que se provee; como lo solicita el ocurso y en base a los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que la parte demandada **LIBNY NARAI VICTORINO GODINEZ**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena emplazar a dicha demandada por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el **presente proveído**, así como el auto de **inicio dictado el veinticinco de enero del dos mil diecinueve**.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de **TREINTA DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **CINCO DIAS HABLES**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.



Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220

NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días **miércoles** y **sábado** de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo **115** del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante el Secretario Judicial licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, que autoriza y da fe.

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

AUTO DE INICIO DICTADO EL VEINTICINCO DE ENERO DEL DOS MIL
DIECINUEVE.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. VEINTICINCO DE ENERO DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTO: En autos el contenido de la razón secretarial, se provee:

PRIMERO. Por presentados el Licenciado **Héctor Torres Fuentes**, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito **Banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, como lo acredita con la copia certificada del testimonio notarial número **82,368**, pasada ante la fe del Licenciado **Alfonso González Alonso**, Notario Público número 31 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con tal carácter promueve juicio en **Ejercicio de la Acción Real Hipotecario**, en contra de la Ciudadana **Libny Narai Victorino Godínez**, en su carácter de acreditada y garante hipotecaria, quien puede ser emplazada a juicio en su domicilio, ubicado en Casa número PR-13 del macro Lote 3, ubicado en Calle Palma Real del Fraccionamiento Real de Valle, de la ranchería Río Viejo, Primera Sección, Centro, Tabasco, Código Postal 86,127; a quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos **A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K)**, de su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

TERCERO. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y opongán las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertido que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiéransese para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deba hacerse personalmente, se le hará por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código

adjetivo Civil en vigor. Requiérase a la demandada para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario del inmueble hipotecado; y hágansele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositaria judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizado y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con la deudora, requiéransese por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los **tres días hábiles** siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.



CUARTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procésal Civil en vigor, gírese oficio a **Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas**, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: Casa PR-13 13.- Módulo: MADROLOTE 3, el cual se ubica en la Calle Palma Real del Fraccionamiento Real del Valle de la Ranchería Río Viejo 1ra. Sección del Municipio de Centro, Tabasco, Tipo de Régimen: Horizontal. Régimen de Propiedad en Condominio, constante de una superficie de 132.45 M2, área construida habitable de 141.74 M2, área construida no habitable de 15.19 M2, área de estacionamiento de 27.00 M", sumando un área privativa total de 235.46 M2, y cuyas medidas, colindancias y demás datos de identificación se encuentran descritos se encuentra en descritos en el antecedente primero del contrato base de la acción, quedando inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) de Villahermosa, Tabasco, con fecha 29 de Abril del 2009, bajo el número 4458, del libro general de entradas a folios del 37682 al 37708, del libro de duplicados volumen 133, quedando afectado el número del libro de Condominio volumen 123.

QUINTO. Señala la ocursoante domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones, el Despacho jurídico, ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, Colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autoriza para tales efectos, para que reciben toda clase de documentos, a los Licenciados **Vicente Romero Fajardo y Gustavo Ortega Muñiz, Rodrigo Arias Montejo**, así como a los Ciudadanos **Ada Victoria Escanga Ávalos, Midelvia del Rosario Reyes Rique, Carlos Pérez Morales, Juan Edward Madrigal Capetillo, Jessy del**

Carmen Hernández de la Cruz y Domitila del Carmen Hernández Hernández, de manera indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEXTO. De las pruebas que ofrece el actor, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Como lo solicita el actor, hágasele devolución del poder con el que acreditó su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos con las copias simples que para ello exhiba y firma que otorgue de recibido.

OCTAVO. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto los siguientes documentos: **copias certificadas de los testimonios del poder notarial número 82,368 y 87,949, original certificado del resumen de adeudo, original y copia certificadas del contrato (escritura número 14,587)** y déjense copias simples en el expediente que se forme.

NOVENO. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 Constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALE S. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente

autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.



REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGE - NTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación.

DÉCIMO. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del concepto de "imponerse de autos", por lo que son aplicables las mismas reglas que, en la práctica, se observan cuando las partes acuden a verificarlos físicamente. PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, por y ante la Secretaria Judicial, Licenciada **Ana María Mondragón Morales**, que autoriza y da fe.

POR MANDADO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, PUBLIQUESE EL PRESENTE EDICTO POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS; SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO CON FECHA VEINTIOCHO DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



El Secretario Judicial

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ



No.- 5952

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

FREDDY TORRES LOPEZ

En el expediente número 132/2021, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, en contra de FREDDY TORRES LÓPEZ; en fecha diez de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado HECTOR TORRES FUENTES, apoderado general para pleitos y cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del demandado FREDDY TORRES LOPEZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio a FREDDY TORRES LOPEZ, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto de inicio de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno, así como el presente proveído.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el



precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de: 0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

*Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el **periódico oficial del Estado**, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.*

*En consecuencia, hágase saber al demandado **FREDDY TORRES LOPEZ**, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **cinco días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada en su contra y ofrezca pruebas.*

Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirá efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Inserción del auto de inicio de veinticinco de marzo de dos mil veintiuno

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTICINCO DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Por presentados los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, acreditando su personalidad en términos de las copias certificadas de los testimonios de las escrituras públicas número 89,892, de 14 de febrero de 2019, otorgada ante la fe del licenciado MARCO ANTONIO RUIZ AGUIRRE, Notario Público 229 de la Ciudad de México, personalidad que se les tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicitan hágasele devolución de la escritura certificada, previo cotejo y certificación que se haga con la copia simple que exhibe para tal caso, debiendo quedar en autos constancia de recibido; con su escrito inicial de demanda de fecha veintidós de marzo de dos mil veintiuno; anexos consistentes en copia simple de una cedula profesional, copias simples de dos registros federal de contribuyente, copia certificada de un poder notarial 89,892, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 16,947, y un traslado, en el que promueven juicio ESPECIAL HIPOTECARIA Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA, en contra de FREDDY TORRES LOPÉZ, en su carácter de acredito y garante hipotecaria, quien puede ser emplazado y notificada a juicio en su domicilio ubicado en la calle José María Pino Suarez, fracción 2, lote 99, manzana 9, Fraccionamiento denominado la Unión hace la Fuerza, Villa Parrilla o el ubicado en la carretera principal sin número, de la ranchería Corregidora Ortiz, segunda sección, ambos del municipio centro, Tabasco; de quien reclaman el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los puntos A), B), C), D), E), F), G), H), I), J) y K), de su escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen en éste acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, así como los numerales 2825, 2828, 2836, 2838, 3190, 3191 y 3193, y demás relativos del Código Civil Vigente, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.



CUARTO. De conformidad con el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y documentos exhibidos, córrase traslado y emplácese al demandado, para que en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación en forma precisa, indicando en los hechos si sucedieron ante testigos, citando los nombres y apellidos de éstos y presentando todos los documentos relacionados con tales hechos y opongán las excepciones que tuvieren, debiendo ofrecer en el mismo escrito pruebas que estimen pertinentes; asimismo, requiérasele para que señale domicilio en esta Ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, acorde a lo previsto en el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

QUINTO. Por otro lado, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad del depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos y accesorios que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deba considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Asimismo, y para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con el deudor, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes a la fecha que le surta efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

SÉPTIMO. En términos de lo previsto en los numerales 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, mediante atento oficio remítase copia certificada por duplicado de la demanda y documentos anexos. a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO DE TABASCO**, para la debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones ante el Registro Público; lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de Sentencia Ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

OCTAVO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta en el momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

NOVENO. Señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y

notificaciones el despacho jurídico ubicado en la Avenida Constitución número 516-302, colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco y autorizando para tales efectos, así como para recibir toda clase de documentos indistintamente a los licenciados RAUL EMMANUEL GUTIERREZ ALVARADO, ABIGAIL VALDEZ KU, JOSE ALBERTO VELASQUEZ ESPINOSA, DOMITILA DEL CARMEN HERNANDEZ HERNANDEZ, ISAAC ALEXIS DIAZ CERINO, MIDELVIA DEL ROSARIO REYES RIQUE, JESSY DEL CARMEN DE LA CRUZ HERNANDEZ, JANEIRA AVENDAÑO ZACARIAS Y ROSA KARINA PEREZ SOSA; lo anterior, de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Seguidamente, de conformidad con el artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se requiere a los licenciados HÉCTOR TORRES FUENTES, VICENTE ROMERO FAJARDO, ADA VICTORIA ESCANGA AVALOS y CARLOS PÉREZ MORALES, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la Institución de Crédito BANCO SANTANDER MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, designen de entre ellos a un representante común, apercibidos que en caso de no hacerlo, la juzgadora lo nombrará en su rebeldía.

DÉCIMO PRIMERO. Se guarda en la caja de seguridad de este juzgado copia simple de una cedula profesional, copias simples de dos registros federal de contribuyente, copia certificada de un poder notarial 89,892, un estado de cuenta certificado, copia certificada de una escritura pública 16,947, debiéndose dejar en autos copias simples de las mismas.

DÉCIMO SEGUNDO. En razón que este juzgador está facultado para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, exhortando a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, se hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial que es un medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual ante la presencia del conciliador judicial prepararán y propondrán, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio para dar por terminada la instancia.

De igual forma, se hace saber que dicha diligencia no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio, sino el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma

DÉCIMO TERCERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se

dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

[Handwritten signature]
LICENCIADA GIOVANA CARRILLO CASTILLO



No.- 5961

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DÉCIMO DISTRITO
JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

SE COMUNICA AL PÚBLICO EN QUE LA CIUDADANA **ALEJANDRA LÓPEZ PÉREZ**, PROMOVIO ANTE ESTE JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE NACAJUCA, TABASCO, EL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, BAJO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **497/2021**, ORDENÁNDOSE PUBLICAR LOS EDICTOS, COMUNICÁNDOSE EL AUTO DE INICIO DE FECHA TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO, MISMO QUE COPIADOS A LA LETRA DICE:----

AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL CON SEDE EN NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. A TRECE DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

VISTO. El escrito de cuenta, se acuerda.-----

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ALEJANDRA LÓPEZ PÉREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: **(01)** original de contrato de compraventa de fecha tres de abril del dos mil tres, **(01)** original de plano del predio urbano ubicado en la calle Juan Urdidor, del poblado Mazateupa, del Municipio de Nacajuca, Tabasco, **(01)** original del oficio **CC/099/2021**, de fecha doce de mayo de dos mil veintiuno, expedido por el **ING. JOSÉ DE LA CRUZ CERINO PÉREZ**, Coordinador de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Nacajuca, Tabasco, **(01)** copia

electrónica de volante número **97841**, de fecha catorce de abril del dos mil veintiuno, **(01)** original del recibo de pago de predial, expedido por la Dirección de Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, y **(04)** traslados, con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio urbano ubicado en el Poblado Mazateupa de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **105.20 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 18.89 metros, antes con Antonio Pérez Hernández y actualmente con María Remedios Pérez de la Cruz; al SUR: 18.95 metros con Juana López Pérez; al ESTE: 5.77 metros con Martha López Pérez, y al OESTE: 5.35 metros con calle Juan Urdidor.**-----

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 889, 890, 900 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712, 755, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.-----

TERCERO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139, párrafo final, y 755, fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído a manera de **EDICTOS** por **TRES VECES** de **TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAS**, en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital de Estado, (ciudad de Villahermosa, Tabasco), lo anterior entendiendo el término "mayor circulación" como los periódicos que tienen más publicidad dentro de la entidad y mayor circulación por el número de sus ventas, por los que la publicación cumpliría con su cometido, el cual es la de la publicidad del predio que se pretende adjudicar por información de dominio, ya que al existir algún propietario con título legal suficiente, éste debe de comparecer a hacer valer

sus derechos conforme a la ley le corresponda, pero sin embargo, y al no hacerse las publicaciones correspondientes se estaría violando la garantía de audiencia del que tenga mejor derecho sobre el predio motivo de la presente causa, lo anterior atendiendo que el artículo 14 y 16 Constitucional, consagra un conjunto de modalidades a que tiene que sujetarse un acto de cualquiera autoridad para que produzca válidamente efecto sobre la vida, libertad, las propiedades, posesiones o derechos de los gobernados, modalidades que constituyen las garantías de seguridad jurídica entre las que se encuentra la de audiencia, que implica la principal defensa de que disponen los particulares frente a la autoridad que, mediante el poder público, pretenda privarlo de sus derechos o intereses, para lo cual podría decirse que primeramente debe la autoridad notificar al particular afectado de sus pretensiones, considerando entonces que tal acto es el inicio en puridad de la garantía de audiencia, porque el particular para defenderse o no, según a su interés convenga, debe tener conocimiento del acto que se impone; por lo que en este orden de ideas y al no hacerse las publicaciones en los periódicos de mayor circulación en la entidad y citados con anterioridad, se estaría en una violación a la garantía de audiencia de quien tenga mejor derecho sobre el predio de la presente causa.-----

CUARTO. Así también, se ordena fijar **AVISOS** en los tableros de avisos del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL; RECEPTORÍA DE RENTAS; DELEGACIÓN DE TRÁNSITO; DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA; ENCARGADA (O) DEL MERCADO PÚBLICO; JUZGADO PRIMERO CIVIL, JUZGADO SEGUNDO CIVIL; JUZGADOS DE ORALIDAD;** y a la **FISCALÍA DEL MINISTERIO PÚBLICO INVESTIGADOR;** por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; **y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto del Actuario Judicial adscrito a este juzgado, y levantar constancia pormenorizada de dicha fijación,** para hacerle saber al público en general que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, y hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se exhiba.-----

QUINTO. Con la solicitud inicial y sus anexos, hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio,**

con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido, la radicación de la presente diligencia a fin de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad**, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

Toda vez que el domicilio del **Registrador Público del Instituto Registral de la Propiedad y del Comercio, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al **Juez Civil de Primera Instancia en Turno del municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que ordene a quien corresponda le notifique el presente proveído; asimismo, se faculta al Juez exhortado, para acordar promociones que le presenten, tendientes a la diligenciación del exhorto en cuestión y aplicar las medidas de apremio correspondientes. Hecho que sea lo anterior lo devuelva a la brevedad posible.-----

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9° del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la promovente**, hacer llegar el exhorto y edictos a sus destinos, por lo que, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, para que acuda a la secretaría de Este Juzgado a tramitar la fecha para la elaboración de dichos oficios.-----

Asimismo, se le concede el término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que reciba dichos oficios, para que haga devolución de los acuses debidamente firmados y sellados de recibidos, apercibida que de no hacerlo, en términos del artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente, se hará acreedor a una multa consistente en

\$1,792.40 (UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS 40/100 MONEDA NACIONAL), en términos del artículo 129, fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado, equivalente a veinte (20) días de Unidades de Medida y Actualización (UMA), de conformidad con el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el ocho de enero del dos mil veintiuno, en el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones del apéndice inciso a) de la base II del artículo 41 del diverso dispositivo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en materia de desindexación del salario mínimo), y vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiuno; monto que se obtiene de multiplicar el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que equivale al salario mínimo, en términos del artículo segundo transitorio, por los días impuestos, es decir, **89.62 x 20= 1,792.40; medida que se duplicará para el caso de reincidencia.**-----

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal de ésta Ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado **en el Poblado Mazateupa de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **105.20 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; **al NORTE: 18.89 metros, antes con Antonio Pérez Hernández y actualmente con María Remedios Pérez de la Cruz; al SUR: 18.95 metros con Juana López Pérez; al ESTE: 5.77 metros con Martha López Pérez, y al OESTE: 5.35 metros con calle Juan Urdidor, se encuentra catastrado a nombre de persona alguna.**-----

Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio **dentro del perímetro de esta ciudad** para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de

Proceder en la materia.-----

SÉPTIMO. Asimismo, y de conformidad con los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para los efectos de que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en el **Poblado Mazateupa de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de una superficie de **105.20 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 18.89 metros**, antes con **Antonio Pérez Hernández** y actualmente con **María Remedios Pérez de la Cruz**; al **SUR: 18.95 metros** con **Juana López Pérez**; al **ESTE: 5.77 metros** con **Martha López Pérez**, y al **OESTE: 5.35 metros** con **calle Juan Urdidor**, si pertenece o no al fondo legal del municipio o de la nación. Asimismo para que dentro del mismo término, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en los numerales 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.-----

OCTAVO. Como lo solicita la actora **ALEJANDRA LÓPEZ PÉREZ**, notifíquese en los términos ordenados en el presente proveído a los colindantes **MARÍA REMEDIOS PÉREZ DE LA CRUZ, JUANA LÓPEZ PÉREZ, y MARTHA LÓPEZ PÉREZ**, con domicilio ubicado en el **POBLADO MAZATEUPA DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que dentro término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que sus derechos corresponda y en relación a las presentes Diligencias de Información de Domino que promueve la ciudadana **ALEJANDRA LÓPEZ PÉREZ**, respecto al predio urbano ubicado en el **Poblado Mazateupa de este municipio de Nacajuca, Tabasco**, constante de

una superficie de **105.20 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 18.89 metros**, antes con **Antonio Pérez Hernández** y actualmente con **María Remedios Pérez de la Cruz**; al **SUR: 18.95 metros** con **Juana López Pérez**; al **ESTE: 5.77 metros** con **Martha López Pérez**, y al **OESTE: 5.35 metros** con **calle Juan Urdidor**, y señalen domicilio dentro del **perímetro de esta ciudad de Nacajuca, Tabasco**, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo valer con posterioridad, de conformidad con lo establecido en el numeral 90 y 118, del Código Procesal Civil del Estado; asimismo en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.--

Se le hace saber a la actuario adscrita al juzgado, que la promovente, la acompañara para trasladarla y mostrarle el domicilio de los colindantes.-----

Se conmina a la actuario judicial adscrita, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca: -----

*Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.***-----

NOVENO. Ahora bien, y toda vez que el predio de la presentes litis, colinda con **CALLE JUAN URDIDOR**; notifíquese al colindante **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, adjuntándole una copia del escrito inicial y sus anexos, así como del presente proveído y del plano actualizado que se exhibió, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente a aquél en que le surta efectos la notificación de

este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por **ALEJANDRA LÓPEZ PÉREZ**, respecto al predio urbano ubicado en el Poblado Mazateupa de este municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de **105.20 metros cuadrados**; con las medidas y colindancias siguientes; al **NORTE: 18.89 metros**, antes con **Antonio Pérez Hernández** y actualmente con **María Remedios Pérez de la Cruz**; al **SUR: 18.95 metros** con **Juana López Pérez**; al **ESTE: 5.77 metros** con **Martha López Pérez**, y al **OESTE: 5.35 metros** con **calle Juan Urdidor**, requiriendo a dicha dependencia para que de conformidad con lo que dispone el artículo 123, Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio dentro del perímetro de esta ciudad y autorice persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado.-----

DÉCIMO. Respecto a la Testimonial que ofrece la promovente **ALEJANDRA LÓPEZ PÉREZ**, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.-----

DÉCIMO PRIMERO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones **las listas que se fijan en los tableros de avisos del Juzgado**, autorizando para tales efectos a los licenciados **MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ, FABIOLA MONTEJO DIONICIO** y **JAVIER MONTEJO DIONICIO**, domicilio y autorización que se le tiene por aceptado, lo anterior de conformidad con el artículo 136, 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase a la promovente, nombrando como sus abogados patronos a los licenciados **MARCELINO GUILLERMO DE LA CRUZ**, y **FABIOLA MONTEJO DIONICIO**, personalidad que se le reconoce únicamente al primero de los mencionados, en virtud de que dicho profesionista tiene inscrita su cedula profesional en el libros de registros que se llevan en este juzgado, que lo acredita como licenciado en derecho, acorde a lo establecido en el numerando 84 y 85, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-----

DÉCIMO TERCERO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.-----

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:
“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.”-----

DÉCIMO CUARTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:-----

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su Consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.-----

* Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).-----

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como

reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.-----

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional.-----

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.-----

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA CARMITA SÁNCHEZ MADRIGAL, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA LICENCIADA PERLA DE LOS ÁNGELES BARAJAS MADRIGAL, SECRETARIA JUDICIAL CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.-----

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, **POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, HACIÉNDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO, EN ESTE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DEBERÁN COMPARECER ANTE ESTE JUZGADO Y HACERLOS VALER O MANIFESTAR LO QUE A SUS INTERESES CONVenga, **DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** CONTADOS A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HAGA A TRAVÉS DE LA PRENSA, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA (11) **ONCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.-----

**ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE
ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL
DE NACAJUCA, TABASCO.**



LIC. PERLA DE LOS ANGELES BARAJAS MADRIGAL.

No. J. L. López



No.- 5962

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y PAGO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

**C. GRUPO W CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ. (DEMANDADOS).
P R E S E N T E.**

En el Cuadernillo de Incidente de Liquidación de Pago de Intereses, deducido del expediente 416/2016, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y PAGO, promovido por la empresa denominada "GRUPO INMOBILIARIO MAVICO S.A. de R.L. de C.V." representada por su apoderado legal LUIS MANUEL VIÑAS GRAHAM, en contra de GRUPO W CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V. en su carácter de obligada principal y de JORGE LUIS WADE RODRIGUEZ como obligado solidario; y Acción de Reconvención de NULIDAD DE CONTRATO MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y PAGO, planteada por los demandados GRUPO W CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V., representada por JORGE LUIS WADE RODRIGUEZ y de éste por su propio derecho; en fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno, se dictó un proveído que copiado a la letra dice:

"...Auto de fecha catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

"...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; CATORCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vista; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presentado *al licenciado JUAN MANUEL ALIPI MENA*, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo peticiona y toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos, sin proporcionar domicilios de los *demandados GRUPO W CONSTRUCTORA y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ*, en tal razón, esta autoridad considera tener elementos que permiten declarar que los incidentados de referencia resultan ser de domicilios ignorados.

En consecuencia, esta juzgadora considera pertinente ordenar emplazar por edictos a los incidentados antes mencionada; por tanto, se ordena realizar las publicaciones de los edictos por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación en el Estado, para que se le haga saber a *GRUPO W CONSTRUCTORA y*

COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ (DEMANDADOS), que deberán presentarse dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, ante esta autoridad para que recojan el traslado correspondiente y dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente a aquel en que haya vencido el término concedido en primer término, produzcan su contestación, opongan excepciones señaladas por la ley, ofrezcan pruebas de su parte y señalen domicilios en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a los **demandados GRUPO W CONSTRUCTORA y COMERCIALIZADORA, S.A. DE C.V., y JORGE LUIS WADE RODRÍGUEZ**, y que en ellos se incluya el auto de fecha ocho de abril de dos mil veintiuno y este proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE **POR LISTA** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA **MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA **LICENCIADA GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial y otro Diario de Mayor Circulación en el Estado, que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARIA CIFUENTES RODRIGUEZ.

PRH

No.- 5963



JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. RICARDO LAGUNES.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **1143/2018**, relativo al Juicio **SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes de la extinta **MARGARITA GARCÍA**, promovido por **ELBA GARCÍA RAMÍREZ**, con fecha once de junio de dos mil diecinueve y veintidós de noviembre de dos mil dieciocho, se dictó un acuerdo y un auto de inicio mismos que copiados a la letra dicen:

"... JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CATORCE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. De la revisión a los autos, se advierte que en el punto cuarto del auto de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, se reservó de reconócele la personalidad de abogado patrono al licenciado **JAVIER GIL GARCÍA**, aduciéndose que no tenía inscrita su cédula profesional, de una nueva búsqueda en los libros de cédulas de este juzgado, se observa que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cédula profesional.

Por lo tanto, se le tiene por reconocida la personalidad al licenciado **JAVIER GIL GARCÍA**, como abogado patrono de la parte actora, de conformidad con los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal citado.

SEGUNDO. Toda vez que de la revisión al auto de fecha once de junio de dos mil diecinueve, se advierte que en el punto quinto por un error involuntario en esta secretaria se asentó **RICARDO LAUNES** siendo que el nombre correcto proporcionado en el escrito de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diecinueve, es **RICARDO LAGUNES**, en tal virtud se ordena subsanar el procedimiento de conformidad con el artículo 236 del código de procedimientos civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Por presentado licenciado **JAVIER GIL GARCÍA** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita que se corrija el nombre del ciudadano **RICARDO LAGUNES**, al respecto dígamele que deberá estarse al punto que antecede.

CUARTO. Asimismo, se tiene al o cursante de cuenta haciendo la aclaración que el nombre correcto del ciudadano **RICARDO LAGUNES** es **RICARDO LAGUNES Y/O RICARDO LAGUNES NUÑES**, aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

QUINTO. Asimismo de autos se advierte que el edicto de fecha veintisiete de agosto de dos mil veintiuno, ya fue recibido por el licenciado **JAVIER GIL GARCÍA**, por lo que para poder elaborar de nueva cuenta el edicto ordenado en el punto quinto del auto de fecha once de junio de dos mil diecinueve, y poder insertar el presente proveído, en tal virtud se requiere al licenciado **JAVIER GIL GARCÍA**, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al que surta sus efectos su legal notificación, exhiba el edicto original o el acuse de recibo del citado edicto, o manifieste el trámite que le ha dado al mismo, apercibido que en caso de no hacerlo, reportara en su contra el perjuicio procesal que sobrevenga, de conformidad con el numeral 90 y 118 del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LA ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMAS PARTES Y CÚMPLASE.

ASI LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, JUEZ CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS LICENCIADA **JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE.

ACUERDO COMPLEMENTARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, ONCE DE JUNIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado los ciudadanos **MARIO LAGUNES GARCÍA** y **JOSÉ CUAUHEMOC CHITUN GARCÍA**, con su escrito de cuenta, por el cual interpone recurso de apelación en contra del auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, al efecto, dígamele que no ha lugar a acordar favorable su petición, toda vez que de conformidad con el artículo 352 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, solo podrán ser objetos de apelación los autos cuando expresamente lo disponga dicho Código y en la especie se advierte, que el auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, no se encuentra dentro de las hipótesis prevista, por lo tanto se desecha su petición de conformidad con el artículo 3º fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Por presentado **MARIO LAGUNES GARCÍA**, con su escrito de cuenta y como lo solicita, expídase copias simples de todo lo actuado en el presente expediente, autorizando para recibirlas a los ciudadanos **MIGUELINA RODRÍGUEZ REYES** y **HEBERT JOVANI LÓPEZ CASTELLANOS**, previa constancia de recibido que obra en autos, sirviendo de apoyo a lo anterior el numeral 113 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

TERCERO. Téngase a los ciudadanos **MARIO LAGUNES GARCÍA** y **JOSÉ CUAUHEMOC CHITUN GARCÍA**, con sus escritos de cuenta, por el cual dan contestación al requerimiento que se les formuló por auto de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve, señalando su imposibilidad para exhibir el acta de defunción de **RICARDO LAGUNES**, así como el domicilio de **FELIPE DE JESUS IRETA LAGUNES**, en consecuencia, agréguese a los presentes autos para los efectos legales a que haya lugar.

CUARTO. Vista la constancia actuarial de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, se advierte por los motivos que se exponen, que no fue posible notificar a **ROSA LAGUNES GARCÍA** e **IGNACIO LAGUNES GARCÍA**, por tanto, dese vista a la parte actora, para su conocimiento.

QUINTO. Atendiendo a las manifestaciones vertidas por los ocursoantes, donde señalan que desconocen el domicilio de **FELIPE DE JESUS IRETA LAGUNES**, así como de la defunción de **RICARDO LAGUNES**, por tanto y para evitar vulnerar los derechos de los mismos, de conformidad con el numeral 636 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena hacerles saber la radicación de la presente sucesión intestamentaria a bienes de la extinta **MARGARITA GARCÍA**, a **FELIPE DE JESUS IRETA LAGUNES** y **RICARDO LAUNES**, por medio de un edicto que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el Periódico Oficial, además se fijará en la puerta del Juzgado, requiriéndolos para que dentro del término de **VEINTE DÍAS HÁBILES** comparezcan a este juzgado a deducir los derechos hereditarios que le correspondan, así como para señalen domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que en caso de no hacerlo, las notificaciones le surtirán efecto por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

Notifíquese personalmente a las partes y por lista a los demás interesados y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **María Isabel Solís García**, Jueza Cuarto familiar de Primera Instancia del primer Distrito Judicial de centro, Tabasco, México; ante la Secretaría de Acuerdos Licenciada **Elena Jacqueline Pérez Gallegos**, que autoriza, certifica y da fe.

ACUERDO COMPLEMENTARIO

"... JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ELBA GARCÍA RAMÍREZ**, parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, mediante el cual se encuentra dando contestación a la vista ordenada en el punto segundo del auto de fecha ocho de octubre de dos mil dieciocho, dentro del término legal concedido, manifestaciones, que se le tienen por hechas para todos los efectos legales correspondientes, asimismo provéase lo conducente:

tiene por presentado a la ciudadana **ELBA GARCÍA RAMÍREZ**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistente en: un acta de defunción con número 01886, un juego de copias certificadas del expediente número 392/2011; con los que viene a promover juicio sucesorio intestamentario a bienes de la extinta **MARGARITA GARCÍA**, quien falleció el diecinueve de mayo de dos mil dieciséis, a consecuencia de A) paro respiratorio debido a cáncer de mama, C) hipertensión arterial, teniendo como su último domicilio en calle Melchor Ocampo número 504-C del Fraccionamiento Villa los Arcos de la colonia Atasta de esta ciudad.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1340, 1341, 1342, 1655, 1658, 1675, 1687 y demás relativos del Código Civil y 18, 24 fracción VI, 28 fracción VI, 616, 617, 618, 619, 620 fracción I, 621, 625, 639, 640, 641 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigentes en el Estado, se da entrada a la denuncia y se tiene por radicada en este juzgado la sucesión de que se trata, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y hágase del conocimiento del Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, para la intervención que en derecho le compete.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 640 fracción II y 644 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, previo el pago de los derechos fiscales correspondientes, gírese atento oficio al **DIRECTOR (A) DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARÍAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL ESTADO y al DIRECTOR (A) DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL ESTADO**, para que informe si en la dependencia a su cargo, o en el Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), se encuentra depositada alguna disposición testamentaria otorgada por la cujus **MARGARITA GARCÍA**.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 640 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se comisiona al Ciudadano Actuario Judicial adscrito a este juzgado, para los efectos de que se le haga saber a los ciudadanos:

JOSE CUAUHEMOC CHITUN GARCÍA, MARIO LAGUNES GARCÍA, ROSA LAGUNES GARCÍA e IGNACIO LAGUNES GARCÍA, en su domicilio ubicado en calle Avenida Melchor Ocampo número 504-C del fraccionamiento Villa los Arcos de esta ciudad capital.

La radicación de la presente Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta **MARGARITA GARCÍA**, asimismo, se le requiere para que señale persona y domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, concediéndoseles un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, mismos que empezarán a contar a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada del presente auto de inicio, advertida que de no hacerlo le surtirá sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de aviso del juzgado, de conformidad con los artículos 90, 136, 636, 640 fracción I y 641 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO. Para dar cumplimiento a los puntos tercero y cuarto que anteceden, se requiere al demandado para que, dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, exhiba cuatro juegos de traslados del escrito inicial de demanda.

SEXTO. Se reserva de señalar fecha para que se lleve a efecto la junta que establece la fracción IV del artículo 640 del Código Adjetivo Civil en Vigor, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto cuarto del presente proveído.

SÉPTIMO. Como lo solicita la parte actora gírese atento oficio a la Jueza del Juzgado Segundo Familiar del Centro, Tabasco, para que con ayuda y colaboración de este Juzgado remita copias certificadas de las escrituras públicas que obren en el expediente número 30/1991, relativo al juicio Sucesorio Intestamentario a bienes del extinto **PEDRO GARCÍA RAMÍREZ**, promovido por la ciudadana **MARGARITA GARCÍA**.

OCTAVO. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones ubicada en la casa marcada con el número 105 de la calle Ayuntamiento de la colonia Gil y Sáenz o Águila de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, autorizando al licenciado **JAVIER GIL GARCÍA**, de conformidad con el artículo 136 del Código Procesal Civil en vigor.

NOVENO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO. Hágasele saber a las partes que les concede la expedición de fotográficas mediante cualquier medio digital de las constancias o documentos que obran en autos, siempre y cuando su empleo sea con lealtad procesal y no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa; para dicha práctica podrán intervenir las partes y sus autorizados siempre y cuando no se contrarié la función jurisdiccional, con el cuidado de que las herramientas que sean utilizadas preserven la integridad del expediente.

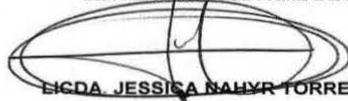
Uso y reproducción posterior de las imágenes, será bajo su más estricta responsabilidad en términos de la ley aplicable en materia de protección de datos personales e información pública.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ**, JUEZA CUARTO DE LO FAMILIAR DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA DE ACUERDOS CIUDADANA LICENCIADA **ELENA JACQUELINE PÉREZ GALLEGOS**, QUE AUTORIZA Y DA FE. ..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A UN DÍA DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS



JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ.





No.- 5964

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL

En el expediente número **438/2017**, relativo al JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, promovido por el **MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, en contra de **LA CERVECERIA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR SU APDODERADO LEGAL RICARDO ROSIQUE LEÓN Y RICARDO ROSIQUE LEÓN**; en veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, se dictó un acuerdo que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, VEINTIDÓS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos y como se advierte del cómputo secretarial que anteceden, que ha fenecido el término concedido a la parte demandada y al acreedor reembargante, para que manifieste lo que a su derecho corresponde respecto a la vista ordenada en el punto único del auto de veintinueve de octubre del presente año, en relación a la actualización del avalúo del bien inmueble embargado en autos, sin que hubieren hecho manifestación alguna, por lo que con fundamento en el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, se les tiene por perdido el derecho y conforme lo prevé el numeral 1410 párrafo segundo del código antes mencionado.

SEGUNDO. Por presente al licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ**, autorizado con facultades amplias de la parte ejecutante, con el escrito de cuenta, mediante el cual solicita que esta autoridad tenga por aprobado el avalúo exhibido en autos.

Ahora bien, y para que esta autoridad éste en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **FEDERICO ARNULFO CALZADA PELÁEZ**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco, aplicado supletoriamente a la materia mercantil.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocurrente, se aprueba el avalúo exhibido por el ejecutante, por la cantidad de **\$16,418,200.00 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 1411 del Código de Comercio en vigor.

TERCERO. Asimismo, como lo peticona el licenciado **JOSÉ HERNÁNDEZ DE LA CRUZ** autorizado en términos amplios de la parte ejecutante, en su libelo de cuenta, con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 párrafo tercero del Código del Comercio en vigor, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **Tercera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **Ricardo Rosique León, deudor solidario y garante hipotecario**, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, mismos que a continuación se describen:

Predio rústico denominado "LA ESMERALDA". Ubicado en la rancharía Buena Vista Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco, con superficie 36-50-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguiente: **Norte:** En 65.00 metros con Rogelio Gómez; **Sur:** dos medidas: 200.00 metros y 95.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **Este:** En dos medidas: 25.00 metros con Ursio Rivera F. y 136.00 metros con Manuel Pavón Jasso; **Oeste:** En cuatro medidas: 28.00 metros con Ursino Rivera F., 76.00 metros con pequeños propietarios, 345.00 metros con Juan Mayo y 101.00 metros con Rogelio Gómez; **Noreste:** En 1,153.00 metros con Eduardo Rosique León; **Sureste:** En cuatro medidas: 41.00 y 156.00 metros con camino vecinal, 209.00 metros con pequeños propietarios y 46.00 metros con Ursino Rivera F.; **Noroeste** en 200.00 metros

con Pablo Ocampo; y **Suroeste:** en 729.00 metros con Manuel Pavón; Actual mente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 01231 del Libro General de Entradas, a folio del 5171 al 5176 del libro de duplicados volumen 116, quedado afectado por dicho contrato el predio número 97038 folio 88 del Libro Mayor volumen 379, folio real 178380; embargado bajo la partida 5353215, folio real electrónico 109250, volante 60332, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte.

Teniendo como valor comercial, la cantidad de **16,418,200.00 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **tercera almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$13,298,742.00 (trece millones doscientos noventa y ocho mil setecientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en quinta almoneda, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$16,418,200.00	Sin rebaja	\$16,418,200.00
Segunda	\$16,418,200.00	-10%	\$14,776,380.00
Tercera	\$14,776,358.00	-10%	\$13,298,742.00

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

...QUINTO. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores. Asimismo, entre la primera publicación y la segunda publicación deberá mediar un plazo de nueve días; así mismo, entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **TERCERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS**, haciéndoselos saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

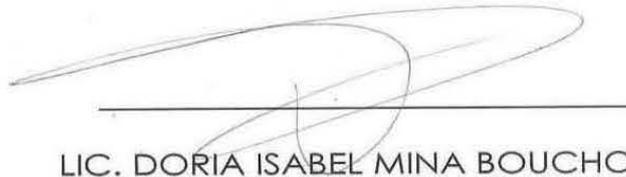
NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial Del Estado, Villahermosa, Centro, Tabasco, ante la licenciada **DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT**, Secretaria Judicial de Acuerdos, con quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

Dos firmas ilegibles, rubrica.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS PÚBLICOS MAS CONCURRIDOS DE ESA DEPENDENCIA A SU DIGNO CARGO, EXPIDO EL PRESENTE **AVISO A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. DORIA ISABEL MINA BOUCHOTT.



No.- 5965

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓNJUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO

EDICTOS

“HIPOTECARIA VERTICE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA.

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 453/2021, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN, PROMOVIDO POR JUAN CARLOS RUIZ HERNÁNDEZ, EN CONTRA DE ALFONSO RUIZ GARCÍA, MARIA LORENZA RAMOS MARÍN, “HIPOTECARIA VÉRTICE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE H. CÁRDENAS, TABASCO y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CÁRDENAS, TABASCO, EN FECHA TRECE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, Y DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTARON LOS AUTOS MISMOS QUE COPIADO A LA LETRA DICEN:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO. (13) TRECE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el actor licenciado GARY CABRALES MOO, en calidad de abogado patrono de la parte actora JUAN CARLOS RUIZ HERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta y como lo solicita, toda vez que no se localizó la persona moral denominada “HIPOTECARIA VERTICE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, toda vez que de las diversas dependencias a las que se solicitó información, no se obtuvo información del domicilio de la demandada “HIPOTECARIA VERTICE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA; por tanto, se presume que es de

domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, notifíquese y emplácese a juicio la demandada “HIPOTECARIA VERTICE”, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, tales como “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el *auto de inicio de dieciséis de abril de dos mil veintiuno*, así como el presente proveído.; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de *nueve días* hábiles para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, Juez **segundo civil** de Primera Instancia del sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **LUCRECIA GÓMEZ**, que autoriza, certifica y da fe.

Auto de inicio

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL H. CÁRDENAS, TABASCO. DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **JUAN CARLOS RUÍZ HERNÁNDEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos consistentes en: (01) copia certificada ante el notario número tres de Villahermosa, Tabasco, del contrato privado de compraventa de fecha catorce

de octubre del año dos mil nueve, (01) copia certificada de la escritura pública número 2019, (05) traslados en copias simples; promoviendo juicio **Ordinario Civil de Usucapión**, en contra de:

- A) Los ciudadanos ALFONSO RUIZ GARCÍA y MARÍA LORENZA RAMOS MARÍN, con domicilio para ser emplazados a juicio en la calle principal sin número, ejido Alianza, Periférico, municipio de Cunduacán, Tabasco.
- B) “HIPOTECARIA VÉRTICE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, con domicilio en Boulevard Adolfo Ruíz Cortínez, número 1310, plaza Olmeca Local 5-C, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.
- C) REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO, ubicado en la calle Andrés Sánchez Magallanes número 624, colonia Pueblo Nuevo, C.P. 86560, H. Cárdenas, Tabasco.
- D) DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO DE IMPUESTO PREDIAL, DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CÁRDENAS TABASCO, con domicilio en Plaza Hidalgo, sin número ejido del centro 86500 de este municipio.

2.- Fundamentación y Motivación.

De conformidad con los artículos 924, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942 del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 217 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.

3.- Notificación y emplazamiento.

Notifíquese y emplácese a los demandados ALFONSO RUIZ GARCÍA y MARÍA LORENZA RAMOS MARÍN, HIPOTECARIA VÉRTICE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA y DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO DE CATASTRO E IMPUESTO PREDIAL, DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE CÁRDENAS TABASCO en el presente juicio, en el domicilio que para tales efectos señala la parte actora, y con la copia de la demanda y sus anexos, debidamente selladas y rubricadas, córrasele traslado, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación a la demanda ante este Juzgado,

confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, serán declarados en rebeldía y se les tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Asimismo, requiérase a los demandados para que al producir su contestación a la demanda señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerseles personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se ordena girar exhorto.

En virtud que el domicilio de los demandados ALFONSO RUIZ GARCÍA y MARÍA LORENZA RAMOS MARÍN, HIPOTECARIA VÉRTICE” SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado de Tabasco, **gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Villahermosa, y Cunduacán, Tabasco**; para efectos de que ordene a quien corresponda, notifique y emplace a juicio a los demandados, así como lo requieran que deberán de señalar domicilio en esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, para citas y notificaciones, apercibidos que en caso de no hacerlo, se le tendrá por fijada la lista que se fija en los tableros de aviso de este Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-

Quedando facultado el Juez exhortante ampliamente para que acuerde promociones, giren oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada.

Queda a cargo de la parte actora dar trámite respectivo a los exhortos ordenado en líneas que anteceden.

5.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la

inscripción de la demanda, respecto del inmueble ubicado en: el predio urbano ubicado en Fraccionamiento José Eduardo de Cárdenas A.C., del municipio de Cárdenas, Tabasco, Lote 2 Manzana 7, andador la Pera, con una superficie de 160.00 M2, (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS), con las siguientes medidas y colindancias:

Al Norte 8.00 metros con andador la Pera;

Al Sur 8.00 metros, con lote 11;

Al Este 20.00 metros, con lote 3;

Al Oeste 20.00 metros con lote 1; Predio que actualmente cuenta con una superficie construida de 82.62. M2, Predio que cuenta con una superficie construida de 82.26 M2, distribuida de la siguiente manera: dos recamaras, un baño, cocina, sala, jardín, patio, techo de losa de concreto armado, pisos de mosaico, muros de block, instalaciones eléctricas, sanitarias e hidráulicas ocultas, puertas y ventanas de herrería, castillos de concreto armado. Documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, bajo el número 1292 del libro general de entradas, a folios del 7762 al 7765 del Libro de Duplicados Volumen 51, quedando afectado por dicho contratos y acto el predio número 22,849 a folios 99 del libro mayor volumen 86.

6.-Domicilio Procesal y Personas Autorizados.

Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en Fraccionamiento José Eduardo de Cárdenas A.C. de este municipio, lote 2 manzana 7, andados la Pera, autorizando para tales efectos, a los Licenciados GARY CABRALES MOO y JORGE ALEJANDRO SOLANO CORNELIO, a quienes designa como sus abogados patronos a quienes se le reconoce en autos dicha personalidad por cumplir con la inscripción de sus cédula en los libros y registros con que cuenta este juzgado para tal fin, lo anterior de conformidad con los Artículos 84 y 85 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

7.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

8. Conciliación.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial**", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos Licenciada **LUCRECIA GÓMEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

--- AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES Y RÚBRICAS.

--- LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, TALES COMO "TABASCO HOY, "NOVEDADES", "PRESENTE" O "AVANCE", EN DÍAS HÁBILES, PARA LOS EFECTOS Y FINES INSERTADOS. DADO EN EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LICDA. LUCRECIA GÓMEZ





No.- 5966

JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTOS

AL PUBLICO EN GENERAL

Que en el expediente número 331/2019, relativo al Juicio no contencioso de INFORMACION DE DOMINIO, promovido por JESÚS LANDERO CALCÁNEO, con fecha veinticinco de junio del dos mil dieciocho, del Índice del juzgado de paz, y auto de avocamiento de fecha once de octubre de dos mil diecinueve y acuerdo de fecha veintinueve de dos mil veintiuno, del Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, copiados en lo conducente a la letra dicen:

CUENTA SECRETARIAL: En veinticinco de Junio de dos mil dieciocho, la Secretaria Judicial da cuenta con el escrito de fecha veinte de junio del presente año suscrito por el ciudadano JESUS LANDERO CALCANELO, a fin de acordar lo que en derecho proceda. Conste.

AUTO DE INICIO

JUZGADO PAZ DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, A VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

Vistos. La cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado el escrito de fecha veinte de junio del presente año suscrito por el ciudadano JESUS LANDERO CALCANELO, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento realizado en el punto primero del auto de fecha uno de junio del presente año, anexando los traslados y manifestando que desconoce los domicilios particulares o de los centro de trabajo o cualquier otro que frecuente o donde pudieran tener el principal asiento de sus negocios los colindantes Noroeste VICTOR LANDERO, al suroeste FRANCISCO HERNANDEZ, al Sureste JOSÉ LUIS LANDERO y al Noroeste LUIS PÉREZ SILVAN, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes.

SEGUNDO.- En consecuencia provéase respecto al escrito de demanda presentado por JESUS LANDERO CALCANELO y los documentos anexos originales y copias presentados el treinta de mayo del presente año, consistentes en:

- Original de testimonio notarial del contrato de cesión de derechos de posesión de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve.
- Original de certificado de inscripción o no inscripción de fecha veinticuatro de julio del año dos mil quince, con folio real 77895
- Copias de credencial para votar a favor de MANUEL FELIX CRUZ, JOSE DEL CARMEN GUZMAN NARVAEZ, ANTOLIN LANDERO y JESUS LANDERO CALCANELO.
- Original de los recibos de pago del impuesto predial de los años dos mil quince, dos mil dieciséis, dos mil diecisiete y dos mil dieciocho expedidos por el H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Jalapa, Tabasco.

Con los cuales viene a promover el **PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, respecto al bien inmueble consistente en predio rústico denominado "SAN LORENZO", ubicado en la Ranchería Santo Domingo de Jalapa, Tabasco, constante de una superficie de 05-15-00 (cinco, hectáreas, quince áreas, y cero centiáreas); el cual se encuentra localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NOROESTE: en dos medidas una de 57.00 metros con José Luis Landero y la otra de 179.00 metros con propiedad de Víctor Landero al Suroeste en tres medidas 47.60 y 21.50 metros con zona federal del arroyo Arena y 240 metros con Francisco Hernández al Sureste en dos medidas 201.00 metros con propiedad del Carmen Vidal, y 20.00 metros con propiedad de José Luis Landero, y al Noroeste en dos medidas 28.00 metros con zona federal del arroyo arenas, y 220.00 metros con propiedad de Luis Pérez Silvan.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número que le corresponda, dése aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Ministerio Público adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda..

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio, para que informe a este juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO.- Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, désele la intervención legal que le compete al Agente del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese Instituto Registral de esta Jurisdicción para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quien se le previene para que señale domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SEPTIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en los puntos que anteceden de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO.- Tomando en consideración que no fue posible por la parte actora proporcionar los domicilio de los colindantes, en consecuencia gírese atento oficio al Director General del Registro Público de la Propiedad y del comercio de Jalapa Tabasco, Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad de esta Ciudad, Titular de la Unidad Jurídica del Sistema de Agua y Saneamientos, Teléfonos de México (TELMEX), Dirección de Catastro Municipal de Esta Ciudad, Vocal ejecutivo del Instituto Nacional Electoral todos con domicilio conocidos de este municipio, para que dentro del término de diez días hábiles contados a partir del siguiente recepción del mismo, informe a esta autoridad si en los registros a su cargo se encuentran inscritos domicilio de los ciudadanos Noroeste VICTOR LANDERO, al suroeste FRANCISCO HERNANDEZ, al Sureste JOSÉ LUIS LANDERO y al Noroeste LUIS PÉREZ SILVAN, aclaración que se tiene por hecha, para todos los efectos legales conducentes.

Apercibiéndolos que en caso de no dar cumplimiento de conformidad con lo previsto pro el artículo 129 fracción I del Código de procedimientos civiles en vigor, se le impondrá una medida de apremio consistente en multa de \$1,612.00 (un mil seiscientos doce pesos 00/100 M.N.) que corresponde a veinte días de unidad de medida y actualización equivalente cuyo valor por unidad diario es de \$80.60 (OCHENTA PESOS 60/100M.N.), es decir, la cantidad fijada se obtiene multiplicando los días de unidad de medida (20) sección B últimos dos párrafos y segundo transitorio de reformas constitucionales publicadas en el diario oficial de la federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis en donde se contempla la desindexación del salario mínimo o desvinculación del salario mínimo como unidad, base medida o referencia económica mediante la creación de la unidad de medida conocida como (UMA), cuyo valor inicial diario a la fecha de entrada en vigor del decreto es el equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país.

En consecuencia; queda a cargo del promovente dar el trámite correspondiente a los oficios proveídos en este auto de inicio, lo anterior a fin de lograr la inmediatez en el cumplimiento del mandato contenido en el mismo, y obtener los mejores resultados en el presente proceso, en el menor tiempo posible, toda vez que es obligación del promovente velar por su debido desahogo; máxime que tiene como carga procesal hacer llegar a este Juzgado, la información que le servirá para demostrar sus excepciones y defensas en el presente proceso, de conformidad con los artículos 9, 89 Y 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de EDICTOS que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente ante este juzgado a dirimir sus derechos; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del Juzgado Mixto, Instituto Registral del estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la Actuaría Judicial adscrita al Juzgado, levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales; edictos y avisos que se reservan elaborar hasta en tanto se de cumplimiento al punto que antecede

DECIMO.- Requírase al promovente para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto, proporcione el domicilio donde pueda ser notificada la colindante Sureste Carmen Vidal.

DECIMO PRIMERO.- Téngase a la parte actora, señalando como domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Constitución esquina con Idelfonso Bocanegra, sin numero en la colonia centro de esta ciudad de Jalapa, Tabasco autorizando para tales efectos a los licenciados JESUS OMAR COLORADO ROCA, FRANCISCO ISAIAS MARTINEZ FLORES, CLAUDIO ALFONSO NARVAEZ HERNANDEZ y LIDIA OROPEZA PEREZ, designando como abogado patrono al licenciado IVAN MANUEL CARRERA ACOSTA, y toda vez que se advierte que no tiene registrada su cedula profesional en el libro de cedula que se lleva en este juzgado o en el Tribunal Superior de Justicia, en términos de los artículos 84 y 85 del Código adjetivo en vigor; por lo que se le tiene como simple autorizado.

DECIMO SEGUNDO.- Dígasele el promovente que por el momento no se le devolverá el contrato de cesión de derechos de posesión de fecha treinta y uno de enero de mil novecientos ochenta y nueve, original exhibida en el escrito inicial de demanda; en virtud de ser el documento de la litis de la presente causa por lo que se ordena el resguardo en la caja de seguridad de este juzgado previo cotejo y certificación del mismo.

DECIMO TERCERO.- Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza las partes así como sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner), cámara fotográfica, lectores laser, u otro medio electrónico de reproducción portátil, previa solicitud que de manera hagan antes la oficialia, secretaria o actuarios de esta adscripción sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal, lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, con Sultable, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Registro: 167640 Novena época Tomo XXIX, Marzo 2009 Materias (s): Civil, Tesis 1.3ª. C725 C Pagina 2847, bajo el rubro: "REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES LAS PARTES PUEDEN.

DECIMO CUARTO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso o rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, a demás de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Doctora en derecho **MANUELA RIVERA HERNÁNDEZ**, Jueza de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco, por y ante la licenciada **MARIA DE LOS ANGELES HERNÁNDEZ GALLEGOS**, Secretaria Judicial con quien actúa, certifica y da fe.

CUENTA SECRETARIAL. En veintinueve de septiembre del dos mil veintiuno, la Secretaria Judicial da cuenta al Ciudadano Juez con el escrito presentado por el licenciado **IVAN MANUEL CARRERA ACOSTA**, recibido en fecha veinticuatro del mismo mes y año. Conste.

[...Acuerdo de fecha once de octubre del dos mil diecinueve...]

RAZÓN SECRETARIAL. En once de octubre de dos mil diecinueve, la Secretaria Judicial de Acuerdos, da cuenta al ciudadano Juez, con el expediente número 149/2018, recibido en este juzgado con oficio 636, en nueve de octubre de dos mil diecinueve. Conste.

AUTO DE AVOCAMIENTO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO; A ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por recibido el expediente original número 149/2018, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por **JESÚS LANDERO CALCÁNEO**; mismo que remite la Maestra en Derecho **PATRICIA SÁNCHEZ ROMERO**, entonces Jueza de Paz de Jalapa, Tabasco, en cumplimiento a los acuerdos generales 10/2019 y 11/2019, del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco y atento a las reformas de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Tabasco, aprobadas en sesión pública del diecinueve de junio de dos mil diecinueve, mediante decreto 109, publicado en el Periódico Oficial del Estado, edición 8026, suplemento k, el siete de agosto de dos mil diecinueve, se acordó la supresión del Juzgado de Paz del Décimo Quinto Distrito Judicial de esta municipalidad y por ende la reasignación de competencia del mismo, ordenándose la declinatoria de los asuntos en trámites radicados en ese Juzgado, para los efectos de que éste órgano jurisdiccional, se avoque a su conocimiento, hasta su total conclusión.

SEGUNDO. En razón de lo proveydo con anterioridad, este Juzgado **SE AVOCA** al conocimiento del presente asunto, siendo competente para conocer del mismo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 16, 24, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado y 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado; en consecuencia, fórmese expediente, registrese en el libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado, bajo el número 331/2019, dese aviso de su avocamiento a la Superioridad y continúese con la secuela procesal del juicio.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, Juez Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco por y ante la secretaria judicial de acuerdos, licenciada **RUTH NAYELI DE LA CRUZ HERNÁNDEZ**, con quién legalmente actúa, certifica y da fe.

[...Acuerdo de fecha de septiembre del dos mil veintiuno...]

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO, MÉXICO. VEINTINUEVE DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado el licenciado **IVAN MANUEL CARRERA ACOSTA**, abogado patrono de la parte promovente, mediante el cual solicita se haga efectivo el apercibimiento decretado al Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad, en proveído de fecha tres de junio de la presente anualidad, escrito que se ordena agregar a los autos para los efectos a que haya lugar.

Toda vez, que el Suministrador de Servicios Básicos de la Comisión Federal de Electricidad, fue requerido y apercibido en el punto octavo del auto de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, siendo negativa su respuesta al no dar contestación a la similar número 1121, mismo que fue recibido en dicha dependencia el siete de julio de dos mil veintiuno; en consecuencia se ordena hacerle efectiva la medida de apremio decretada en proveído de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, por lo que glrese oficio con los insertos necesarios a la Dirección Técnica de Recaudación de la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado, con domicilio ampliamente conocido, para que en auxilio y colaboración con las labores de éste Juzgado, ordene a quien corresponda haga efectiva la sanción interpuesta por este órgano jurisdiccional; debiéndose adjuntar al oficio las constancias necesarias para el cobro de dicha multa.

SEGUNDO. Ahora bien como lo solicita el promovente y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar los domicilios de los colindantes JOSÉ LUIS LANDERO, VICTOR LANDERO, FRANCISCO HERNÁNDEZ, CARMEN VIDAL Y LUIS PÉREZ SILVAN, sin tener ningún resultado satisfactorio, por lo tanto dichos colindantes resultan ser de domicilios ignorados; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena la notificación a los aludidos colindantes por medio de edictos que se publicarán por TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la capital del Estado, con inserción del auto de inicio de fecha veinticinco de junio de dos mil dieciocho, haciéndoles saber a los colindantes, que tienen un término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificados, a recoger las copias del traslado de escrito inicial de fecha veintiocho de mayo de dos mil dieciocho, expresen lo que a sus derechos convenga, así como para que señalen domicilios y autoricen persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad; vencido el plazo anteriormente citado, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO VICTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL, JALAPA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, POR TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE "EDICTO", A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE JALAPA, TABASCO, HACIENDOLE SABER A LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO EN ESTE JUICIO QUE DEBERÁN COMPARECER ANTES ESTE JUZGADO MIXTO, HACER VALER SUS DERECHO.

ATENTAMENTE
SECRETARIA JUDICIAL
LIC. ADRIANA JARUMMY PEREZ AGUILAR.



No.- 5986

AVISO NOTARIAL

NOTARÍA
PÚBLICA UNO
Lic. Yani del Rocío López del Águila

Plaza Independencia No. 167 Col. Centro Teapa, Tabasco C.P.86800 TEL. (932) 3 22 03 27 notariaunteapa@yahoo.com.mx

Licenciada **YANI DEL ROCÍO LÓPEZ DEL AGUILA**, Notaria Publica número uno de esta entidad federativa en ejercicio, cartulando en mi despacho ubicado en la Plaza Independencia número ciento sesenta y siete de Teapa, Tabasco, hago del conocimiento del público en general:

Que por Escritura Pública Número (5,837) CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE, Volumen (CXCVII) CIENTO NOVENTA Y SIETE, otorgada Ante la Suscrita, el día (15) QUINCE de ENERO del año (2021) DOS MIL VEINTIUNO, el señor **DIóGENES ORUETA RODRIGUEZ** en su carácter de "UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO", inició la tramitación notarial de la Sucesión Testamentaria a bienes de quien en vida llevó el nombre de **DANIEL RODRIGUEZ VALENCIA**, manifestando que procederá a la Protocolización de los inventarios y avalúos de los bienes que forman la masa hereditaria.

Se emite este aviso, para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 680 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, por medio de dos publicaciones que se harán de diez en diez días.

Teapa, Tabasco, a 3 de enero de 2021.

ATENTAMENTE
NOTARIA PUBLICA NUMERO UNO
CON ADSCRIPCION EN TEAPA, TABASCO



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Yani del Rocío López del Águila".

LIC. YANI DEL ROCIO LOPEZ DEL AGUILA



No.- 5987

**JUICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO
CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO, MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS**C. AL PÚBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E.**

Que en el expediente número 00105/2022, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO**, promovido por **MARILU ALVAREZ CAMARA y LEYDI ALVAREZ CAMARA**, que con fecha diecisiete de enero del dos mil veintidós, se dictó un acuerdo, que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL NOVENO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO; **A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentadas a las ciudadanas **MARILU ALVAREZ CAMARA y LEYDI ALVAREZ CAMARA**, con su escrito de cuenta y documentos adjuntos, consistentes en:

- Original de documento de cesión de derechos de posesión, de fecha dieciocho de agosto del año dos mil diez.
- Original de un plano.
- Oficio de Información de bien inmueble en el padrón catastral.
- Certificado de persona alguna.
- Y una copia simple del escrito inicial de demanda y anexos, para traslado.

Mediante los cuales vienen a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, sobre el predio rústico, que se encuentra ubicado en la Ranchería Bajo Tulijá de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 161,147.04 m2, (cientos sesenta y un mil ciento cuarenta y siete metros con cuatro fracciones), ó también 16-11-47.04 hrs. (dieciséis hectáreas, once áreas y cuarenta y siete centiáreas con cuatro fracciones); con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 611.65 metros con MARILU ALVAREZ CAMARA, **AL SUR:** 764.57 metros con LEYDI ALVAREZ CAMARA; **AL ESTE:** 73.50, 124.53 y 62.52 metros con MARILU ALVAREZ CAMARA y **AL OESTE:** 72.49, 91.28 y 73.50, metros, con LEYDI ALVAREZ CAMARA.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 889, 890, 900, 901, 902, 903, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, 1318 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 710, 711, 712 y 755 y relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado; así como al Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco.

TERCERO. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente, así mismo fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad incluyendo a este juzgado; haciéndose del conocimiento al público en general, que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, comparezca ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días hábiles, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente de la última publicación que se realice, lo anterior de conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor; agregados que sean los periódicos, y a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial a cargo de **BARTOLA ZACARIAS DIAZ, ROSARIO ZACARIAS DIAZ y VICTOR MANUEL RAMIREZ GUZMAN.**

CUARTO. Hágasele saber al **Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados al día siguiente de la notificación que se le haga del

presente proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso de este juzgado; lo anterior con fundamento en el artículo 136 del Código de Proceder en la materia.

QUINTO. Apareciendo que el Instituto Registral del Estado de Tabasco, con sede en Jalapa, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia, y que tiene su domicilio en el municipio de Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique este acuerdo al funcionario antes mencionado.

SEXTO. Por otra parte y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la **Subdirección de Catastro Municipal** de ésta Ciudad de Macuspana, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio rústico, que se encuentra ubicado en la Ranchería Bajo Tulijá de Macuspana, Tabasco; constante de una superficie total de 161,147.04 m², (cientos sesenta y un mil ciento cuarenta y siete metros con cuatro fracciones), ó también 16-11-47.04 hrs. (dieciséis hectáreas, once áreas y cuarenta y siete centiáreas con cuatro fracciones); con las siguientes medidas y colindancias siguientes: **AL NORTE:** 611.65 metros con MARILU ALVAREZ CAMARA, **AL SUR:** 764.57 metros con LEYDI ALVAREZ CAMARA; **AL ESTE:** 73.50, 124.53 y 62.52 metros con MARILU ALVAREZ CAMARA y **AL OESTE:** 72.49, 91.28 y 73.50, metros, con LEYDI ALVAREZ CAMARA; se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna. Dese al Agente del Ministerio Público Adscrito al Juzgado, la intervención que por derecho le corresponde, quien tiene su domicilio ubicado en este Centro de Justicia ubicado en el Boulevard Carlos A. Madrazo sin número de esta ciudad.

SÉPTIMO. Queda a cargo de la parte promovente dar el trámite correspondiente a los oficios ordenados en el presente auto de inicio, y exhibir los acuses correspondientes para que sean glosados al expediente para los efectos legales correspondientes, excepto el de este juzgado que lo fijará el actuario judicial de esta adscripción.

OCTAVO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones la casa marcada con el numero 344 Altos de la Calle Santamaría de esta Ciudad de Macuspana Tabasco, autorizando para tales efectos al Licenciado en Derecho **LUIS ALBERTO BLANDIN GIL**, a quien nombran como abogado patrono; así como a la Licenciada **LEYDI BLANDIN ÁLVAREZ** y a la Ciudadana **MARCELA CRUZ MORALES**, lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

NOVENO. Ahora bien, advirtiendo el Estado de emergencia de la pandemia Decretado por la OMS conocida como COVID-19, así como atendiendo a lo dispuesto por los artículos 01 y 04 de nuestra Constitución que prevé el deber de los Tribunales de promover, respetar y garantizar derechos humanos, siendo de relevancia en este momento, preservar la Salud de todas las personas.

Atendiendo a lo resuelto por el acuerdo 01/2020, decretada de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en el que prevé que en los Estados, la función judicial debe continuar con las medidas necesaria, en relación al artículo 27 de la Convención Interamericana de Derechos Humanos, que establece la posibilidad de los países decreten estado de Emergencia por cuestiones de salud.

En observancia, a lo dispuesto por el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en los acuerdos generales 01/2020, 02/2020, 03/2020, 04/2020 y 06/2020, en el que se ordena reanudar las actividades jurisdiccionales, con medidas sanitarias y a fin de garantizar un adecuado acceso a la Justicia.

Hágase saber a las partes que como parte de estas medidas, deberá hacernos del conocimiento si alguno de ellos se encuentra dentro del grupo de riesgo o vulnerable como consecuencia del COVID- 19, (personas mayores de 60 años, hipertensión, diabetes, enfermedades crónicas degenerativas, VIH) etc.

Asimismo, se le informa que en caso de ser necesario se hará uso de la tecnología (plataforma digital) que permita hacer efectiva la comunicación de este Tribunal y las partes mediante soportes como video conferencias, video llamadas, Zoom, Meet, Skype o cualquier otro.

También existe la posibilidad de realizar las NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO, de conformidad con lo previsto por los artículos 131 fracciones IV, VI Y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Bajo este contexto, requiérase las partes para que informen si cuentan con aparatos tecnológicos donde puedan utilizar las aplicaciones citadas anteriormente: Teléfono, iPad, Tablet, computadora u cualquier otro aparato que pueda facilitar la comunicación y notificaciones respectivas.

Nos comuniquen si desean hacer uso de NOTIFICACIONES POR MEDIO ELECTRONICO durante el estado de emergencia de salud que se guarda. De ser así, deberá indicar a este Juzgado lo siguiente:

Que por escrito y expresamente nos haga saber su voluntad de ser notificado de esa forma.

Nos precise el medios los medios electrónicos por los que desea ser notificado (WHATSAPP, SMS, correo electrónico etc.)

De acuerdo a lo anterior, precise según el caso, correo electrónico, número telefónico, dirección digital o ID o cualquier registro digital.

Una vez que se autorice las notificaciones vía electrónica y realizada la misma, deberá remitir inmediatamente por la misma vía, acuse de recibido de la notificación, haciéndonos saber que está enterado de lo contrario, se hará constar su negativa.

DÉCIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

DÉCIMO PRIMERO. Es importante informarles a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría) para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

DÉCIMO TERCERO. De igual forma se requiere a ambas partes para que dentro del término de NUEVE DÍAS HÁBILES, siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, emigrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

DÉCIMO CUARTO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO QUINTO. Se requiere a las partes en términos del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en base al principio de buena fe, que bajo protesta de decir verdad, informen a esta autoridad si en este Juzgado o en otro Juzgado han promovido juicio alguno que tenga conexidad con el presente asunto, lo anterior en relación al numeral 508 de la citada Ley Procesal Civil.

DÉCIMO SEXTO. Ahora bien, y tomando en cuenta lo dispuesto en los párrafos primero y segundo de los artículos 55, artículo 55 Bis y artículo 56 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, y los diversos preceptos 13, 14 y 16, fracción XXVI, 94 y 97 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, están facultados para expedir los acuerdos que permitan el adecuado ejercicio de sus funciones.



Asimismo atendiendo a la emergencia sanitaria; a la epidemia de la enfermedad generada por Virus SARS-COV2 (COVID-19), que actualmente se vive en el Municipio, Estado, País y todo el mundo, y acorde a las recomendaciones emitidas por la Organización Mundial de la Salud y la Secretaría de Salud Federal y Estatal, y la Jornada Nacional de Sana Distancia; así como a los acuerdos emitidos por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos del estado de Tabasco; específicamente el acuerdo 06/2020, de fecha tres de junio del presente año, a efectos de prevenir el contagio y evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19) entre los servidores judiciales y sus familias, así como de la población en general; en el cual ordenó las medidas sanitarias que se deben tomar tanto entre los servidores judiciales como público en general.

En base a ello este órgano jurisdiccional tiene a bien hacer saber y exhortar a las partes que para el acceso al interior de este Juzgado; cumplan con las siguientes medidas sanitarias para salvaguardar la integridad física de los servidores judiciales y de las propias partes:

- 1) Usar cubreboca;
- 2) Practicar el estornudo de etiqueta;
- 3) No tocarse la cara con las manos sucias;
- 4) No usar barba, bigote, corbatas ni portar ningún tipo de joyería.
- 5) Cabello recogido o corto;
- 6) Así también se recomienda que, preferentemente porte camisa o blusa manga larga.
- 7) No se permitirá el acceso al interior del Juzgado a acompañantes de las personas que concurren a las audiencias o revisión de expedientes ni a menores de edad, para evitar ponerlos en riesgo de contagio.

8) Cada persona contará con un máximo de diez minutos al interior del juzgado para revisión de expedientes.

9) Quienes presenten temperatura igual o mayor a 38°, no se les permitirá el acceso.

10) Así como tampoco a quienes presente tos, falta de aire o escurrimiento nasal o síntomas respiratorios.

De igual manera se les hace saber lo siguiente, a fin de evitar la desesperación cuando acudan al juzgado.

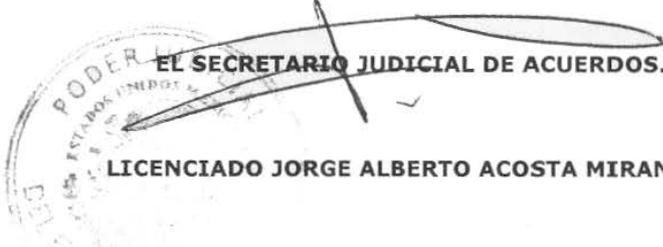
a) Se permitirá el acceso de un máximo de cinco personas a la vez en su interior, debiendo guardar la sana distancia. Al término de su respectivo trámite y una vez estando fuera del juzgado podrán ingresar otras cinco personas y así sucesivamente; esto para evitar aglomeramiento de personas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Como lo solicitan las promoventes, previo cotejo con las copias simples exhibidas, guárdense en la caja de seguridad del juzgado los documentos originales; lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO **LICENCIADO PABLO HERNÁNDEZ REYES**, JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE MACUSPANA, TABASCO, MÉXICO, ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA**, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN DE TRES EN TRES DIAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASI COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE MACUSPANA, TABASCO, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.


EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS.
LICENCIADO JORGE ALBERTO ACOSTA MIRANDA.



No.- 5988

JUICIO ORDINARIO CIVIL LA RESCICION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ASI COMO LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDAD

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO.
JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

C. ANTONIO ALADRO HUERTA y EVELYN CERVANTES MURILLO.
(DEMANDADOS).
P R E S E N T E.

En el expediente 686/2019, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL LA RESCICION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ASI COMO LA DEVOLUCION DE CANTIDAD, promovido por el ciudadano OCTAVIO RODRIGUEZ JAIMES, en contra de los ciudadanos ANTONIO ALADRO HUERTA Y EVELYN CERVANTES MURILLO; en fechas cinco de enero de dos mil veintidós y dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, se dictaron dos proveídos que copiados a la letra dicen:

“...Auto de fecha cinco de enero de dos mil veintidós.



JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO; CINCO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTO; el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **JOSE ALBERTO CASTILLO SUAREZ**, Abogado Patrono de la parte actora, con el escrito de cuenta, por los motivos que expone y como lo peticona toda vez que de la revisión minuciosa a los autos, se desprende que como ya fueron girados los oficios de informes a distintas dependencias, los cuales fueron rendidos sin la localización del domicilio de **ANTONIO ALADRO HUERTA y EVELYN CERVANTES MURILLO**, en consecuencia, se ordena emplazar a los antes citados en términos del auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído; por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico Oficial Del Estado, así como en uno de los Diarios de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, para que comparezcan ante este juzgado a recoger las copias del traslado, dentro del término de **TREINTA DÍAS** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el

término, haciéndole saber además que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les surtirán efectos por lista fijadas en los estrados del juzgado, con fundamento en el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a **ANTONIO ALADRO HUERTA y EVELYN CERVANTES MURILLO**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve, así como el presente proveído, cubrir el gasto que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

TERCERO. Para lo cual se le concede a la parte actora, un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** siguientes al en que le surta efectos la notificación de este proveído, para que comparezca ante este juzgado a realizar los trámites de los edictos, asimismo se le hace saber que una vez recibidos dichos edictos se le concede igual término para que en caso de encontrar errores haga devolución de los mismos para efectos de subsanarlos, apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y se archivará provisionalmente el expediente, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, JUEZA DEL JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **GUADALUPE RAMIREZ RODRIGUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE...”

“...Auto de inicio de fecha dieciséis de octubre de dos mil diecinueve.

A U T O D E I N I C I O

“...JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene al ciudadano **OCTAVIO RODRIGUEZ JAIMES**, por su propio derecho, con su escrito de demanda y documentos anexos señalados en la cuenta secretarial, promoviendo vía **ORDINARIA CIVIL, LA RESCICION DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ASÍ COMO LA DEVOLUCION DE CANTIDAD**, en contra de los ciudadanos **ANTONIO ALADRO HUERTA y EVELYN CERVANTES MURILLO**, quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio en el domicilio ubicado en la CALLE ENCINOS, NUMERO 59, FRACCIONAMIENTO PUERTA DE HIERRO, CODIGO POSTAL 86035 Y/O CALLE REYNOSA, NUMERO 144, COLONIA PAGES LLERGO SOBRE EL PERIFERICO CARLOS PELLICER CAMARA, CODIGO POSTAL 86125 DE ESTA CIUDAD CAPITAL, de quienes reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

reclama el pago de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda las que por economía procesal se tienen por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertaren.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos del 1905 al 1919, 2066, 2069, 2159 fracción III, 2279, 2281, 2286, 2461, 2648 fracción IV y demás aplicables del Código Civil, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211 y 213 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la Vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno respectivo, dese aviso de su Inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 213, 215 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la parte actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, así mismo deberá señalar domicilio y persona en esta ciudad para oír citas y notificaciones, dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no cumplir con su carga procesal, el silencio, las evasivas u omisiones tendrán por presuntamente admitidos los hechos propuestos por su contraria y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

CUARTO. En cuanto a las pruebas que ofrece la parte actora, dígase que las mismas se reservan para ser proveídas hasta en tanto se abra el juicio a desahogo de pruebas, de conformidad con el numeral 244 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

QUINTO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la CALLE CAMPO SITIO GRANDE, NUMERO 101, PRIMER PISO, ESQUINA CAMPO TAMULTE, FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, TABASCO 2000, DE ESTA CIUDAD; autorizando para tales efectos indistintamente a los licenciados **JOSE ALBERTO CASTILO SUAREZ, CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES, ROSAURA ONOFRE GARCIA, JORGE GUADALUPE JIMENEZ LOPEZ, JESUS UC CHUC, y DAGNE MARIA VICTORIA MENDOZA MENDOZA,** a quienes además faculto para que reciban toda clase de documentos que se desprendan del expediente que forma con motivo del presente escrito, de conformidad con los numerales 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor.

SEXTO. Asimismo designa como abogado patrono al licenciado licenciados **JOSE ALBERTO CASTILO SUAREZ,** personalidad que se le reconoce por tener registrada su cédula profesional en el libro que para efectos se lleva en este Juzgado el primero en libro II a folio 95 frente de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SEPTIMO. En cuanto la designación de abogado patrono que hace del licenciado **CARLOS ALBERTO LEYVA TORRES,** *no ha lugar a reconocerle personalidad* toda vez que el mencionado letrado no tiene registrada su cédula profesional en los libros de registro de cédulas que se llevan en este juzgado, ni en la Secretaría General de Acuerdo cuyo registro se publica en la página de internet del Tribunal Superior de Justicia en el



Estado (<http://tsj-tabasco.gob.mx/abogados/>), con fundamento en el artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita **se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta**, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

A) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

B) Se dejara constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

C) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3o.C.725 C. Página: 2847.

NOVENO. En razón que esta Juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento, con fundamento en los artículos 3° fracción III del Código Adjetivo Civil en vigor y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo que en ese orden de ideas, se le hace saber a las partes que pueden comparecer al Juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una **CONCILIACIÓN JUDICIAL** la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del Conciliador Judicial, prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la Litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

DECIMO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

A) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

B) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

C) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que



dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que **el consentimiento** del titular de los datos personales solicitados por un particular, **deberá otorgarse por escrito** incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal **quedará incluida en un sistema de datos personales**, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **NORMA EDITH CÁCERES LEON**, JUEZA QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRIA ALVARADO**, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

Por mandato judicial y para su publicación en un Periódico Oficial y otro Diario de Mayor Circulación en el Estado, que se editen en esta ciudad, publíquese el presente edicto por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS**; se expide el presente **EDICTO** con fecha diecisiete de enero de dos mil veintidós, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. SANDRA MARÍA CIFUENTES RODRÍGUEZ.

PRH



No.- 5989

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO

JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

**C. JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ.
P R E S E N T E.**

En el expediente número **1199/2019**, relativo al Juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO**, promovido por **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, en contra de **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, con fecha diecinueve de agosto de dos mil veintiuno y siete de noviembre de dos mil diecinueve, se dictó un acuerdo y un auto de inicio mismos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, DIECINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

ÚNICO. Por presentado el licenciado **MIGUEL DEL ÁNGEL NAVARRO VICENCIO**, abogado patrono de la parte actora en autos, con su escrito de cuenta, como lo solicita y toda vez que no se localizó a la parte demandada **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, en los domicilios proporcionados por las diversas dependencias a las que se solicitó información; por tanto, se presume que dicha persona es de domicilio ignorado; por tanto y con fundamento en los artículos 131, fracción III y 139, fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, notifíquese y emplácese a juicio a la parte demandada el ciudadano **JORGE ALBERTO MARTÍNEZ SÁNCHEZ**, por medio de edictos que se ordenan publicar por **tres veces de tres en tres días**, en el periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de los de mayor circulación estatal, debiéndose incluir en el edicto respectivo el **auto de inicio de siete de noviembre de dos mil diecinueve**, así como el presente proveído; haciéndole saber que quedan a su disposición en este Juzgado ubicado en *Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco*, las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, para que pase a recibirlas dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **nueve días hábiles** para que de contestación a la demanda planteada, oponga las excepciones que tuviere y ofrezca pruebas. Asimismo, se le requiere para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL MAESTRO EN DERECHO ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ, JUEZ DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ, QUE AUTORIZA, CERTIFICA Y DA FE...”

“...JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO; SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

VISTOS. La cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadano **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, parte actora en el presente asunto con su escrito de cuenta y anexos consistentes en; (1) acta de matrimonio original número 1099 (1) acta de nacimiento 6182, (1) registro de población y (1) traslado, con los que promueve el **Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario**, en contra de **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, la cual por economía procesal se tiene por reproducida como si a la letra se insertare.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 256, 257, 272 fracción VIII y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos a este Juzgado.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 213 y 215 del Código Procesal Civil vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a juicio a la demandada **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, ante este juzgado, mismo que empezará a correr a partir del día siguiente en que sea legalmente notificada, por lo que al momento de dar contestación, deberá hacerlo refiriéndose a las peticiones y cada uno de los hechos aducidos por el actor en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, por lo que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se le tendrá como negativa de estos últimos.

El silencio o las evasivas harán que tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del citado término, se tendrán por contestada en sentido negativo. Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio y persona física en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, prevenida que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, le surtirán sus efectos por medio de lista que se fije en los tableros de avisos del juzgado; de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que el demandado **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ** es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Comisión Estatal de Agua y Saneamiento de Centro, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 402, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco "1", con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.

3. Jefe del departamento jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

4. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del estado de Tabasco y/o Dirección General de Asuntos Jurídicos y transparencia, con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre casi esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad.

5. Jefe del departamento jurídico del Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.

6. Jefe del departamento jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

7. Jefe del departamento jurídico del Sistema de Agua y Saneamiento del H. Ayuntamiento del Centro, Tabasco, con domicilio en la Calle Benito Juárez número 102 de la Colonia Reforma de esta ciudad.

8. CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número 3201 número de la colonia Atasta de Serra C.P. 86100, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

9. Jefe del departamento jurídico de la empresa Teléfonos de México (Telmex), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n de esta ciudad.

10. Director del departamento jurídico del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

11. Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido en esta ciudad.

12. TV. Cable de Oriente, con domicilio en la calle Ernesto Malda número 502 de la colonia Rovirosa de esta ciudad.

13. Titular del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina Rosendo Taracena, colonia Tabasco 2000, código Postal 86035, Centro, Tabasco

14. Directora de Catastro del Estado, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

15. Fiscalía General de la República, dirigido al delegado F.G.R. en Tabasco, con domicilio en Prolongación de Paseo Usumacinta 1707 de la Ranchería Emiliano Zapata de esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **JORGE ALBERTO MARTINEZ SANCHEZ**, con CURP **MASJ680608HTCRNR05** y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **(20)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

Se previene a la parte actora para que comparezca al recinto de este juzgado dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que sea notificado del presente auto y realice las gestiones necesarias para obtener los oficios ordenados en este auto, apercibida que en caso de no ser así, deberá reportar el perjuicio procesal de la actitud asumida; acorde a lo dispuesto por los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III y 242 del Código Adjetivo Civil en vigor.

QUINTO. Se reserva el emplazamiento hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

SEXTO. Requierase al demandado para que *“bajo protesta de decir verdad”* declare al producir su contestación de demanda, a qué arte, oficio o profesión se dedica, a cuánto ascienden sus ingresos mensuales promedio, quién es su patrón y proporcione noticia sobre su centro de trabajo o lugar o lugares donde desempeña actividades remunerativas, advertido que de no hacerlo se hará acreedor a una multa de **(20)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$84.49 (ochenta y cuatro pesos 49/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$1,689.80 (mil seiscientos ochenta y nueve pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecinueve, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicara en caso de reincidencia.

SÉPTIMO. De las pruebas ofrecidas por la promovente **ROMANA MOLINA HERNANDEZ**, éstas se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico ubicado en Avenida Usumacinta número 99, edificio C, departamento 1, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ**, así como a los ciudadanos **EMILIANO BECERRA FLORES** y **GABRIELA CORDOVA DE LOS SANTOS**, de conformidad con los numerales 136 y 138 del código de procedimientos civiles en vigor.

NOVENO. Se reserva de reconocer la personalidad de abogado patrono al licenciado **HUGO ENRIQUE GARCIA MENDEZ**, hasta en tanto el citado profesionista acredite tener inscrita su cédula profesional en el libro que para tales efectos se lleva en este juzgado.

DÉCIMO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

DÉCIMO PRIMERO. Ahora bien, tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se autoriza tomar apuntes en la modalidad digital como lo es scanner, cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, instándose a las partes para que las utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

“...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847...”

DÉCIMO SEGUNDO. De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, “se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **MARÍA ISABEL SOLÍS GARCÍA** JUEZA DEL JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ETHEL BAUTISTA ARIAS**, QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR UNA VEZ, EN CUALQUIERA DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, Y EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LICDA. JESSICA NAHYR TORRES HERNÁNDEZ





No.- 5990

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL PARAÍSO, TABASCO.

EDICTO

DEMANDADO: RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ.
DOMICILIO: IGNORADO.

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **549/20180**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA**, promovido por **HELIA GUAJARDO LOZANO Y BALBINA GUILLEN AVALOS Y/O BALBINA GUILLEN AVALOS FAUSTO**, en contra de **MARTHA LIDIA GUTIÉRREZ MORENO Y RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ**, con fecha quince de octubre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **JOEL TARACENA SANTOS**, abogado patrono de la parte actora del presente juicio, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita y toda vez que en autos se encuentran recibidos los informes rendidos por el Instituto Nacional Electoral, la Comisión Estatal de agua y saneamiento, y Teléfonos de México, por lo que esta autoridad judicial ordena se practique el emplazamiento a juicio del demandado **RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ**, en los siguientes términos.

SEGUNDO. En cuanto a lo solicitado el abogado de la parte actora y en vista a los oficios recibido de las diferentes dependencias e instituciones, acordados en los presentes autos, en las cuales no se encontraron registros del ciudadano **RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ**, así mismo quedó demostrado en autos que los domicilios proporcionados por la parte actora y las autoridades, no reside los citados demandados; al efecto, se declara que éste, resulta ser de domicilio ignorado; en tal virtud, de conformidad con el artículo 139 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, **se ordena emplazar al ciudadano RAFAEL ORTIZ BASAÑEZ, por medio de EDICTOS**, los cuales deberán publicarse por **TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS**, en el periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, haciéndosele saber que deberá comparecer a este Juzgado en un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir de la última publicación, a recibir las copias de la demanda y sus

anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al en que comparezca o venza el plazo que se le concede para tal fin, produzca su contestación a la demanda, refiriéndose a los hechos aducidos por el actor en la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por contestada en sentido afirmativo, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios y se le apercibe que en caso de aducir hechos incompatibles con los referidos por la parte actora, se tendrá como negativa de éste último. El silencio y las evasivas harán que se tenga por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia y las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberán hacerla valer en su contestación y nunca después, a menos que fueran supervenientes.- Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad y persona física para oír y recibir citas y notificaciones, prevenido que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal, les surtirán sus efectos por medio de lista que se fijarán en los Tableros de Aviso del Juzgado, de conformidad con la Fracción II del artículo 229 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

TERCERO. En consecuencia, elabórense los edictos ordenados en el presente auto.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA LICENCIADA VIRGINIA SÁNCHEZ NAVARRETE, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE L CIUDADAN LICENCIAD ADALBERTO FUENTES ALBERTO, SECRETARI DE ACUERDOS, QUE CERTIFICA, Y DA FE.

AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES EN TRES EN TRES DÍAS**, EL ACUERDO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, EN LA CIUDAD DE PARAISO, TABASCO.

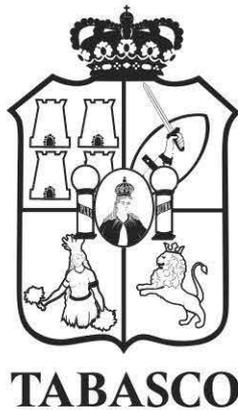


SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5921	SUCESIÓN TESTAMENTARÍA EXTINTO: ENCARNACIÓN SILVA AGUILAR (2DA. PUBLICACIÓN), NOTARÍA PÚBLICA UNO	2
No.- 5922	SUCESIÓN TESTAMENTARÍA EXTINTO: JOSE LUIS DIAZ MADRIGAL NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO TRECE.....	3
No.- 5945	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 138/2018.....	4
No.- 5946	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. EXP. 00658/2021.....	7
No.- 5947	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 910/2010.....	11
No.- 5948	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 570/2021.....	14
No.- 5949	PROC. NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00946/2021.....	23
No.- 5950	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 581/2019.....	27
No.- 5951	JUICIO DE LA ACCIÓN REAL HIPOTECARIA EXP. 70/2019.....	29
No.- 5952	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 132/2021.....	37
No.- 5961	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 497/2021.....	43
No.- 5962	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE MUTUO CON INTERÉS Y GARANTÍA HIPOTECARIA Y PAGO EXP. 416/2016.....	53
No.- 5963	JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO EXP. 1143/2018.....	55
No.- 5964	JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARÍA DIRECTO EXP. 438/2017.....	57
No.- 5965	JUICIO ORDINARIO CIVIL DE USUCAPIÓN EXP. 453/2021.....	61
No.- 5966	JUICIO NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 331/2019.....	68
No.- 5986	SUCESIÓN TESTAMENTARÍA EXTINTO: DANIEL RODRÍGUEZ VALENCIA.- NOTARÍA PÚBLICA UNO	72
No.- 5987	JUICIO PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00105/2022.....	73
No.- 5988	JUICIO ORD. CIVIL LA RESCISIÓN DEL CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA ASÍ COMO LA DEVOLUCIÓN DE CANTIDAD EXP. 686/2019.....	77
No.- 5989	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO NECESARIO EXP. 1199/2019.....	83
No.- 5990	JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE CONTRATO DE COMPRAVENTA EXP. 549/20180.....	87
	INDICE.....	89



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: hQ8qFIJQqkf50XktuYpgb6/zC/GlXo0HNOrcJI8nDb27iX78AVpBK8ejZxHBwMMFR9Q08ranL9T Ssf/ZoIRSol70P08SeQ9hlomAjOhRYLYlqrhZyTy3bYPk83Jn7n8UJ3Vqcc78xkqfQGMFRx0yX0W0Q0wrRBkHXN6v kV1X8Fk6FIj264iF0lyctn27C2RwUTwzszgg+nj2NF5HIYu/4a2odn7k2m26nLEBMKpFFJ+ojEWDaIDZ7VvaKe6aZck uVRDg1PFctL33VsKLAWNf0dVLE9cxb6ObjTyeOB6wu/KF/JAa+NrmH24ulKxZxEd/dfHya27W0H8ZHwb7xtSRIw==